

CG723/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ LUIS GARCILIANO LÓPEZ Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN CONTRA DEL C. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ; LA FUNDACIÓN ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO, A.C.; LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS TELE EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.; JASZ RADIO, S.A. DE C.V.; COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V., Y RADIO TABASCO, S.A. DE C.V., Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Distrito Federal, 14 de noviembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha uno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio S.E./1337/2012, signado por el C. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual remite copia certificada de las constancias del expediente número SCE/PE/JLGL/003/2012, en cumplimiento a lo ordenado en el punto Séptimo del acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, dictado por el máximo órgano de dirección de esa autoridad local, determinación en donde se estableció lo siguiente:

"(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

RESUELVE:

***PRIMERO.** En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartados A, B y C, 137, 335, 338, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 14, 15, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para emitir la presente Resolución, lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el Considerando atinente de la misma.*

***SEGUNDO.** Ha procedido acreditar la infracción administrativa imputada al denunciada Jaime Mier y Terán Suárez, así como la responsabilidad del mismo, con base al grado de culpabilidad precisado, y atento a la esfera competencial que le atañe a esta autoridad.*

***TERCERO.** En razón del resolutivo anterior, es de imponerse a Jaime Mier y Terán Suárez por la comisión de actos anticipados de precampaña y proselitismo, y por ende la vulneración al principio de equidad rector en la contienda electoral, por las razones y fundamentos legales antes considerados, una multa de un mil días de salario mínimo general vigente en la época que se cometieron los hechos es esta cantidad, equivalente a \$59,080.00 (cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N), en atención a que conforme a la resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de diciembre de dos mil once, estaría vigente en el área geográfica 'C' la cantidad de 59.08 pesos, área a la cual pertenece el Estado de Tabasco, lo que era de consultas en la dirección electrónica: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp.*

La multa impuesta en el presente resolutivo deberá ser comunicada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para que sea cubierta de manera voluntaria en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la notificación en la que cause estado la presente Resolución, tal como lo establece el artículo 323, párrafo séptimo de la Ley Electoral de Tabasco.

***CUARTO.** Ha procedido acreditar la infracción administrativa impugnada al partido político Revolucionario Institucional, así como la responsabilidad del mismo, con base al grado de culpabilidad precisado, y atento a la esfera competencial que le atañe a esta autoridad.*

***QUINTO.** En razón del resolutivo anterior, es de imponerse al Partido Revolucionario Institucional por omisión en su obligación que la norma electoral local le impone respecto de vigilar y garantizar que las conductas de sus militantes y afiliados sea conducido por causas legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, y por ende la vulneración al principio de equidad rector en la contienda por las razones y fundamentos legales antes considerados, una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA.*

***SEXTO.** No se tienen por acreditados los hechos imputados a la Fundación Isabel de la Parra 'Alianza por Tabasco' concernientes a la realización de actos anticipados de precampaña y actividades de proselitismo.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

SÉPTIMO. Dese vista con el presente fallo y las actuaciones del expediente citado al epígrafe, al Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus funciones y competencias, estudie y en su caso, sancione lo relativo a los tiempos utilizados en radio y televisión.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

NOVENO. Notifíquese en términos de ley y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

II.- De conformidad con lo anterior, con fecha dos de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el oficio número S.E./1337/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como el escrito de queja, suscrito por el C. José Luis Garciliano López, quejoso primario ante esa institución, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. José Luis Garciliano López, y se estima que el antes mencionado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, por su propio derecho, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**; **TERCERO.-** Por cuanto hace al domicilio procesal que designa el C. José Luis Garciliano López en su escrito de queja (estrados del Instituto Electoral y de Protección Ciudadana de Tabasco), prevéngase al antes mencionado para que el término de **tres días contados a partir de la notificación presente proveído**, designe domicilio particular para que sea notificado de las actuaciones que en un futuro recaigan, apercibido que en caso de ser omiso al requerimiento anterior, le será notificado el contenido de los autos a través de los estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.-----*

***CUARTO.-**Por otro lado, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha fijado diversas reglas de la competencia que tiene el Instituto Federal Electoral, para el conocimiento de diversos asuntos, en donde ha precisado que la violación reclamada debe guardar relación con algún Proceso Electoral. Dentro de esas reglas, se precisó que si la materia de la denuncia era propaganda respecto de la cual no se pudiera advertir relación alguna con un Proceso Electoral en específico, tal circunstancia no debe ser justificante para declarar la incompetencia de la autoridad, sino que se debe asumir prima facie y una vez analizado el extremo si se advierte que se refiere a alguna cuestión que no guarde relación con el ámbito de competencia, se debe declarar incompetente de manera sobrevenida.--*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

*Por tanto, como en el presente asunto, no es posible en un análisis inicial determinar si tienen impacto en un Proceso Electoral Federal o local, se asume prima facie, la competencia y procede a realizar las indagatorias necesarias hasta estar en aptitud de determinar si las irregularidades reclamadas podrían afectar a un Proceso Electoral Local, a uno federal, a ambos, o a ninguno; por tanto, toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-5/2009**, **SUP-RAP-7/2009** y **SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, **lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente** y en virtud que del análisis a las constancias remitidas por la autoridad comicial tabasqueña, y la vista que la misma fórmula, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas presuntamente contraventoras a la normativa electoral federal en materia de tiempos en radio y televisión, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto**, para que a la **brevedad posible** proporcione lo siguiente: a) Los testigos de grabación de los días diecinueve y veinte de diciembre de dos mil once, así como los días diez y diecinueve de enero de dos mil doce, en el horario comprendido de las 19:00 a las 20:00 hrs., respectivamente, de la emisora televisiva identificada con las siglas XHTVL Canal 62, y el testigo de grabación del día veinte de diciembre de dos mil once, en el horario comprendido de las 14:30 a las 15:00 hrs., de la emisora televisiva identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 13, del estado de Tabasco; b) Los testigos de grabación de los días: trece de diciembre de dos mil once, y once, dieciséis y veintitrés de enero de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas (XEVT-FM 104.1); así como los días veinte de diciembre de dos mil once, nueve y doce de enero de dos mil doce, respectivamente, de la emisora radiofónica identificada con las siglas (XHJAP-FM 90.9), y los días veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, y veintiuno de enero del año en curso, respectivamente, de la emisora identificada con las siglas (XEVA) del estado de Tabasco, y c) Proporcione el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de las emisoras mencionadas con anterioridad, el nombre de su representante legal, así como su domicilio, para efectos de su eventual localización.-----*

Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

QUINTO.- *Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

*del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar, y **SEXTO**.- Una vez recibida la información en los términos anteriormente señalados, se acordará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.-----
Notifíquese en términos de ley.*

(...)"

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando II de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2056/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano público autónomo, solicitándole proporcionara información relacionada con los hechos denunciados; documento que fue notificado con fecha veintisiete de marzo del año en curso.

IV.- Con fecha trece de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/2042/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual dio cabal cumplimiento a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a sus autos el oficio de cuenta y anexo que se acompaña para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto público autónomo, desahogando en tiempo y forma el pedimento formulado en autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; **TERCERO.-** Tomando en consideración que en el oficio que se provee, se precisa la denominación correcta de las emisoras solicitadas, así como la dirección de las mismas, esta autoridad federal establece, que a fin de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, ordenar lo siguiente, requiérase a las personas morales que se señalan a continuación:*

<i>Emisora</i>	<i>Concesionario/permisionario</i>	<i>Entidad</i>
<i>XHTVL-TV Canal 9</i>	<i>Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.</i>	<i>Tabasco</i>
<i>XHVIIH-TV Canal 11</i>	<i>Televisión Azteca, S.A. de C.V.</i>	<i>Tabasco</i>
<i>XEVT-AM 970</i>	<i>Jasz Radio, S.A. de C.V.</i>	<i>Tabasco</i>
<i>XHJAP-FM 90.9</i>	<i>Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.</i>	<i>Tabasco</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Emisora</i>	<i>Concesionario/permisionario</i>	<i>Entidad</i>
XEVA-AM 790	Radio Tabasco, S.A. de C.V.	Tabasco

Para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, respondan lo siguiente: a) Señalen si en los meses de diciembre y enero de dos mil once y doce, respectivamente, se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en caso de ser correcto lo anterior; b) Indiquen los horarios, días y ocasiones en que ha asistido el antes mencionado, en caso de ser afirmativo lo anterior; c) Mencionen si la entrevista, se debió a una labor periodística, o bien, si fue un espacio pagado; c) Si es remunerada, sírvase exhibir y precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado, y 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo; d) Sírvase acompañar testigos de grabación a través de medio óptico de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, y j) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que los hechos materia del presente procedimiento pudieran incidir en el Proceso Electoral Federal en desarrollo, con fundamento en lo establecido en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas serán considerados hábiles para el cómputo de cualquier plazo y/o término.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que los hechos materia del presente procedimiento pudieran incidir en el Proceso Electoral Federal en desarrollo, con fundamento en lo establecido en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas serán considerados hábiles para el cómputo de cualquier plazo y/o término, y.-----

SEXO.- Notifíquese en términos de ley.

(...)"

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

No. OFICIO	FECHA	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/3121/2012	24 de abril de 2012.	C. Representante Legal de Tele emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTVL Canal 9.	7 de mayo de 2012.
SCG/3122/2012	24 de abril de 2012.	C. Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionara de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11.	3 de mayo de 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

No. OFICIO	FECHA	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/3123/2012	24 de abril de 2012.	C. Representante Legal de Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970.	5 de mayo de 2012.
SCG/3124/2012	24 de abril de 2012.	C. Representante Legal de Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9.	5 de mayo de 2012.
SCG/3125/2012	24 de abril de 2012.	C. Representante Legal de Radio Tabasco, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790	5 de mayo de 2012.
SCG/3126/2012	24 de abril de 2012.	C. José Luis Garciliano López.	5 de mayo de 2012.

VII.- En fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual remite el requerimiento de información ordenado por esta autoridad federal comicial, a través del oficio SCG/3122/2012.

VIII.- Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/074/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite los acuses de recibido de las cédulas y citatorios de notificación referentes a las personas morales: Tele emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Jasz Radio, S.A. de C.V., y Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.

IX.- En fecha diez de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/076/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite los requerimientos de información solicitados a Radio Jasz, S.A. de C.V., Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., Radio Tabasco, S.A., y Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., además de remitir los acuses de las cédulas y citatorios de notificación referentes a la persona moral Radio Tabasco, S.A., y al C. José Luis Garciliano López.

X.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/087/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

en el estado de Tabasco, mediante el cual remite el requerimiento de información de la persona moral denominada Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

XI.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios antes referidos y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos los oficios y escritos de cuenta, así como los anexos que se acompañan para los efectos legales procedentes; SEGUNDO.- Téngase a los representantes y apoderados legales de la de las siguientes emisoras 1) Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.; 2) Televisión Azteca, S.A. de C.V.; 3) Jasz Radio, S.A. de C.V.; 4) Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., y 5) Radio Tabasco, S.A. de C.V., desahogando en tiempo y forma el pedimento formulado en autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; TERCERO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**, y toda vez que del análisis a la vista presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, advierte desde su óptica hechos que pudieran constituir violaciones al orden jurídico electoral federal, no obstante, no se advierte de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a los spots intitulados: 1) ‘JMYT TABASCO NECESITA’; 2) ‘JMYT SÚBETE’; 3) ‘JMYT TESORITOS’; 4) ‘JMYT AL SAMARKANDA’; y 5) ‘JMYT SÚBETE’, mismos que se anexan en medio magnético para su conocimiento, por lo cual con el objeto de contar con mayores elementos necesarios de investigación, requiérase al Instituto electoral tabasqueño para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen con claridad los elementos antes mencionados, constitutivos de la inconformidad contenida en su vista; CUARTO.- Gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a efecto de que dentro del término señalado desahogue dicho requerimiento, y QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley el presente proveído.*

(…)”

XII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/7106/2012, dirigido al Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio que fue debidamente notificado el día veinticinco de julio de la presente anualidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

XIII.- Con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave S.E./5436/2012, signado por el Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información ordenada a través del oficio SCG/7106/2012.

XIV.- En fecha treinta de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/135/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite el acuse del requerimiento de información solicitado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XV.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio ante referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

*SE ACUERDA: ÚNICO.- Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, y dado que esta autoridad está facultada para llevar a cabo las diligencias preliminares que estime pertinentes, atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, de conformidad con el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: ‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN’, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto se estima pertinente para mejor proveer, practicar una búsqueda en la Internet, con el propósito de verificar si se localiza algún dato que pudiera ser útil para constatar la existencia y domicilio de la denominada Fundación Isabel de la Parra a la cual se alude en la resolución dictada por la autoridad comicial tabasqueña, y con la que se dio vista a esta institución, debiéndose instrumentar acta circunstanciada para dar cuenta de los resultados de esta diligencia.-----
Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.*

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

XVI.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, se elaboró acta circunstanciada en la que se dejó constancia de las direcciones electrónicas a las que se hizo alusión en el acuerdo señalado en el Considerando XV precedente.

XVII.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- A efecto de contar con todos los elementos para la debida integración del presente asunto, y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número XX/2011, titulada: ‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN’; esta autoridad considera procedente practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados; por tanto, se ordena requerir al Representante Legal de la persona moral denominada ‘Fundación Isabel de la Parra’; a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del siguiente a su notificación, se sirva informar lo siguiente: 1) Indique si el C. Jaime Mier y Terán Suárez, es miembro directivo, o bien, apoderado y/o representante de dicha fundación; 2) De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precise la fecha a partir de la cual adquirió ese carácter, y si el mismo continúa aún vigente; 3) Precise si su representada contrató o adquirió con alguna concesionaria de radio y televisión, la difusión de los siguientes materiales radiofónicos y audiovisuales:

(ENTREVISTAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN)

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
13/12/2011	Telereportaje	7-10 hrs	Nosotros vamos a participar en el proceso sea cual sea el procedimiento que el partido indique.	Jesús Sibila
19/12/2011	Notinueve	19/20 hrs	Súbete al cambio es hoy el grito de esperanza de miles de tabasqueños y tabasqueños que quieren un mejor futuro. Tengo la experiencia como servidor público para llevar a Tabasco en los mejores lugares, soy un hombre honesto y creo que el combate a la corrupción es la piedra fundamental donde deberá cimentarse el nuevo Tabasco.	Juan Carlos H.
20/12/2011	Tabasco Hoy Radio	6:30-10 hrs	Yo fui secretario de salud en el estado, fui diputado local, como todo mundo ya sabe dirigí un hospital y bueno yo ahora he sido considerado por mi partido entre los 10 aspirantes al gobierno del estado, pues cosa	Juan Urcola

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
			<i>que me llena de orgullo lo voy a llevar hasta el final de la contienda. No tengo ningún interés ni de ser diputado local ni diputado federal, ni senador, ni algún otro cargo público ni administrativo ni de elección popular, quiero buscar con seriedad la aspiración de ser gobernador del estado de Tabasco.</i>	
20/12/2011	<i>Hechos Meridiano</i>	14:30-15 hrs	<i>Tabasco necesita un gobierno fuerte y eficiente pero también una sociedad civil más participativa y tratamos en Términos generales, son muchas las opiniones muchas las soluciones para Tabasco, pero tratamos de resumirlas en 10 grandes puntos (seguridad, educación, agua, cuestión ecológica, mujeres tabasqueñas, inversión, empleo y honestidad, transparencia y combate a la corrupción.</i>	<i>José Raúl Reyes</i>
20/12/2011	<i>Notinueve</i>	19-20 Hrs	<i>Tabasco necesita un gobierno fuerte y eficiente, tenemos que hacer una alianza por la seguridad, necesitamos si un mejor policía, si un mejor sistema de readaptación social, pero también nuevas propuestas y oportunidades para los jóvenes. Necesitamos una nueva visión para la educación en Tabasco, necesitamos que ni un niño se quede atrás, todos aquellos niños que por alguna razón estén rezagados en su educación tienen que tener apoyos adicionales para emparejar el resto de los grupos.</i>	<i>Juan Carlos Huerta</i>
28/12/2011	<i>XEVA</i>	13-15 HRS	<i>Por qué quiero gobernar Tabasco? Porque tengo una propuesta con mucho respeto a quienes aprecio y quiero mucho, que son mis compañeros de partido, yo no he oído propuestas, tenemos que dejar de pensar de ganar una elección para un porcentaje o un grupo político, tenemos que pensar en ganar una elección para Tabasco, para el futuro de Tabasco, tenemos que ver que vamos hacer con la inseguridad, que vamos hacer con el desempleo, con la falta de inversiones, que vamos hacer con la falta de créditos para las gentes que quieren invertir con las oportunidades de nuevas empresas en Tabasco, que vamos hacer con el tema del agua que tanto nos ha afectado, que</i>	<i>Pedro Cano Olán</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
			<i>vamos hacer con el campo tabasqueño, que vamos hacer con nuestras mujeres que necesitan más oportunidades.</i>	
<i>29/12/2011</i>	<i>XEVA Noticias</i>	<i>6:30- 8:45 hrs</i>	<i>No hay absolutamente ningún precepto en los Estatutos que me permita participar, me siento bien posicionado en todas las encuestas que yo he visto, pero aunque no fuera así o aunque uno de los aspirantes no estuviera bien posicionado en las encuestas, las encuestas no están contempladas en los Estatutos del partido, debemos participar todos en la convención de delegados, seleccionar con bases firmes equitativas, transparentes al mejor posicionado y a ese vamos a apoyar en el caso de no ser nosotros los elegidos.</i>	<i>Pedro Cano Olán</i>
<i>9/01/2012</i>	<i>9/01/2012 Tabasco Hoy Radio</i>	<i>6:30-10 hrs</i>	<i>No, Juanito y perdóname pero ahí estoy yo en contra, creo que a la gente no le interesan los candidatos, le interesan como vamos a resolver los problemas, los muchos problemas que tenemos en Tabasco.</i>	<i>Juan Urcola</i>
<i>10/01/2012</i>	<i>Tabasco Hoy Radio</i>	<i>6:30-10 hrs</i>	<i>Yo sí creo que debe haber un candidato de unidad, ojalá antes de que eso ocurra se pueda construir la unidad porque yo estoy pensando en Tabasco, insisto, debemos ir con la propuesta por delante con el cómo resolver los problemas de Tabasco que es lo que quiere la gente.</i>	<i>Juan Urcola</i>
<i>10/01/2012</i>	<i>Notinueve</i>	<i>19-20 hrs</i>	<i>La manera de participar en las contiendas internas en la búsqueda de una candidatura con claridad, lo establecen los Estatutos, debe ser incluyente y debe permitir el acceso a todos los que sean elegibles, en mi caso yo soy elegible. Yo voy a participar y voy a impugnar en caso de que esta participación no se me permita en esas condiciones de equidad y legalidad.</i>	<i>Juan Carlos Huerta</i>
<i>11/01/2012</i>	<i>Telereportaje</i>	<i>7-10 hrs</i>	<i>Yo me voy a inscribir al proceso y voy asegurarme que las condiciones en que la convención de delegados elija al candidato del partido sean de Manera incluyente, equitativa y legal, apegado a los Estatutos del partido a las leyes y a los preceptos constitucionales.</i>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
12/01/2012	Tabasco Hoy Radio	6:30-10 hrs	<i>Yo pienso Juanito que vamos a entrar a una contienda muy competitiva en la búsqueda del gobierno del estado de Tabasco para el próximo sexenio de manera que tenemos que buscar la unidad, esa unidad que no se ha construido y no se ha construido pienso yo porque estamos utilizando métodos equivocados no incluyentes. Como vamos a convencer a la gente que somos un PRI diferente con una propuesta clara sencilla entendible de cómo y por qué vamos hacer un Tabasco más seguro, con más empleos, con menos problema con el agua, con un campo de más oportunidades y con mejor educación.</i>	Juan Urcola
16/01/2012	Telereportaje	7-10 hrs	<i>La única diferencia es que nosotros tenemos encuestas de los diez y sabemos qué posición ocupa cada uno, por lo tanto se nos hace incomprensible cual fue el método de selección de los 5 finalistas....</i>	Emanuel Sibilla
19/01/2012	Notinueve	19-20 hrs	<i>En la contienda real del partido que es aquella que definirá a través de la convención de delegados, quien es el candidato para buscar la gubernatura del estado el 1 de Julio, de manera pues va a dar un resultado no sé cual sea, la disposición de los que han sido encuestados de conformar a partir de eso un solo aspirante de unidad, pero desde luego yo he oído voces de varios de ellos que de cualquier manera se van a inscribir al proceso.</i>	Juan Carlos Huerta
21/01/2012	XEVA	6:45-8 hrs	<i>Mi inspiración sigue siendo ser el candidato del PRI al gobierno del estado de Tabasco porque tengo una propuesta, tengo el apoyo de mucha gente y tengo la experiencia y la convicción y la mano firme para gobernar Tabasco, esa es mi intención y vamos en ese camino, con el respeto absoluto a la unidad del partido y a las normas.</i>	Pedro Cano Olán
23/01/2012	Telereportaje	7-10 hrs	<i>Yo estoy absolutamente de acuerdo a darle paso a quien tenga más preferencias que yo por cualquier puesto de elección popular, no solo por la candidatura al gobierno del estado que es lo que yo estoy buscando, siempre y cuando este se dé en un entorno de legalidad.</i>	Jesús Sibilla

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
23/01/2012	Tabasco Hoy Vespertino	14-16 hrs	<i>Por eso tenemos que estar los políticos a la altura de la nueva democracia y de los nuevos tiempos que estamos viviendo, si no estamos pensando en una Educación competitiva a nivel internacional, y estamos pensando en que yo quiero ser el candidato.</i>	Juan Urcola

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN TELEVISIÓN)

Versión	Duración	Contenido
Tabasco Necesita	20 seg	Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org
Súbete al cambio	20 seg	Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.
Tesoritos	20 seg	Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN RADIO)

Versión	Duración	Contenido
Samarkanda	20 seg	Muchos Tabasqueños necesitan nuestra ayuda, en la Fundación Isabel de la Parra hemos instalados un centro de acopio. Acude a Samarkanda 103 Fraccionamiento Oropeza, tu aportación es importante. Por que juntos somos más fuertes. Jaime Mier y Terán, presidente de la Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.
Súbete al cambio	20 seg	Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Música. Jaime Mier y Terán súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.
Tabasco Necesita	20 seg	Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org
Tesoritos	20 seg	Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.

4) De ser positiva la respuesta al cuestionamiento precedente, señale si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión de los materiales aludidos, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material aludido, y III) Monto de la contraprestación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales audiovisual y radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de los materiales a que hemos hecho referencia; 5) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de los materiales denunciados, y 6.- Se sirva acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

(...)"

XVIII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/8675/2012, dirigido al Representante Legal de la persona moral denominada "*Fundación Isabel de la Parra*".

XIX.- Con fecha siete de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/171/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite constancias del requerimiento de información solicitado al representante legal de la "*Fundación Isabel de la Parra*".

XX.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio cuenta con las presentes actuaciones y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, y dado que esta autoridad está facultada para llevar a cabo las diligencias preliminares que estime pertinentes, atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, de conformidad con el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN', esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto se estima pertinente para mejor proveer, requerir al C. Jaime Mier y Terán Suárez, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: 1.- Indique si guarda*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

alguna relación con las siguientes personas morales: a) 'Fundación Isabel de la Parra' y b) 'Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.'; de ser afirmativo lo anterior; 2.- Precise desde cuando guarda dicha relación, señalando el tiempo de inicio y terminación, en caso de ser afirmativo lo anterior; 3.- Mencione si es miembro; directivo; o bien, apoderado y/o representante legal de las aludidas fundaciones; 4.- Precise si contrató o adquirió con alguna concesionaria de radio y/o televisión, a nombre propio, o de la alguna de las personas morales ya mencionadas la difusión de los materiales radiofónicos y audiovisuales (promocionales) identificados como:

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN TELEVISIÓN)

Versión	Duración	Contenido
Tabasco Necesita	20 seg	Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org
Súbete al cambio	20 seg	Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subimos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.
Tesoritos	20 seg	Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN RADIO) Samarkanda	20 seg	Muchos Tabasqueños necesitan nuestra ayuda, en la Fundación Isabel de la Parra hemos instalados un centro de acopio. Acude a Samarkanda 103 Fraccionamiento Oropeza, tu aportación es importante. Por que juntos somos más fuertes. Jaime Mier y Terán, presidente de la Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.
Súbete al cambio	20 seg	Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subimos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Música. Jaime Mier y Terán súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.
Tabasco Necesita	20 seg	Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

Tesoritos	20 seg	Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.
-----------	--------	---

*Mismos a los cuales aludió el C. José Luis Garciliano López en el escrito de queja presentado en fecha siete de febrero de dos mil doce ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debiendo también precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en dicho cuestionamiento, detallando lo siguiente: I. Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II. Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión de las entrevistas mencionadas, y III. Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del material a que nos venimos refiriendo; 5.- De ser así, especifique cuál fue la finalidad de dicha contratación, y 6.- Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documentación o algún otro elemento en el que deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, con la finalidad de obtener elementos que respalde la veracidad de la información que se remita, apercibiéndolo que de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad iniciará un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral, ello de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.*

(...)"

XXI.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/9003/2012, dirigido al C. Jaime Mier y Terán Suárez, oficio que fue debidamente notificado el día uno de octubre de la presente anualidad.

XXII.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio ante referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los documentos con los cuales se da cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

*SEGUNDO.- Atento al resultado de la diligencia encomendada al órgano delegacional de este Instituto, del cual se advierte que el domicilio de la denominada 'Fundación Isabel de la Parra' a la cual alude el quejoso resulta incierto, y toda vez que del análisis realizado al expediente en que se actúa, se advierte que dentro de las constancias remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprecia un testimonio notarial en donde se advierte que la denominación correcta del aludido ente colectivo es 'Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.', y con el propósito de que esta autoridad administrativa electoral federal pueda contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, para mejor proveer, se estima pertinente requerir a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco; a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco; a la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Tabasco; a la Comisión Federal de Electricidad; a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta autoridad si en sus archivos existe dato alguno que permita la localización y ubicación de la persona moral denominada 'Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.'; y de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a su nombre; **TERCERO.-** De igual forma, solicítense a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, se sirva requerir al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del pedimento respectivo, se sirva informar a esta autoridad si en los archivos de ese órgano desconcentrado existe dato alguno que permita la localización y ubicación de la persona moral denominada 'Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.'; y de ser el caso, proporcione el último domicilio que tenga registrado a su nombre, y el de su representante legal; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*

(...)"

XXIII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

No. OFICIO	FECHA	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/8971/2012	24 de septiembre de 2012	C. Procuradora General de la República	26 de septiembre de 2012
SCG/8972/2012	24 de septiembre de 2012	C. Procurador General de Justicia del estado de Tabasco	28 de septiembre de 2012
SCG/8973/2012	24 de septiembre de 2012	C. Secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco	28 de septiembre de 2012
SCG/8974/2012	24 de septiembre de 2012	C. Secretario de Administración y Finanzas del estado de Tabasco	28 de septiembre de 2012
SCG/8975/2012	24 de septiembre de 2012	C. Titular de la Comisión Federal de Electricidad	26 de septiembre de 2012
SCG/8976/2012	24 de septiembre de 2012	C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	26 de septiembre de 2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

XXIV.- Con fecha uno de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CFE 3.321.- 11152/2012, signado por el C. Eduardo Sarabia Loo, Jefe de Departamento de Supervisión de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información ordenada a través del oficio SCG/8975/2012.

XXV.- En fecha dos de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave PGR/PFM/JUDF/UMJD/221/2012, signado por el C. Ignacio Roberto Vargas Ruiz, Policía Federal de la Procuraduría General de la República, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información ordenada a través del oficio SCG/8971/2012.

XXVI.- En fecha cuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave SAF/SIUEF/1372/2012, signado por la C.P. Lilia Eugenia Sevilla Suárez, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información ordenada a través del oficio SCG/8974/2012.

XXVII.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/184/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite constancias del requerimiento de información solicitado al Procurador General de Justicia, al Secretario de Seguridad Pública, y al Secretario de Administración y Finanzas todos ellos del estado de Tabasco, así como al C. Jaime Mier y Terán Suárez del estado de Tabasco.

XXVIII.- En fecha cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/186/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite el requerimiento de información solicitado al C. Jaime Mier y Terán Suárez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

XXIX.- Con fecha cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/187/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite los requerimientos de información solicitados al Secretario de Seguridad Pública y al Procurador General de Justicia del estado de Tabasco.

XXX.- En fecha diez de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave UF/DG/11866/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información ordenada a través del oficio SCG/8976/2012.

XXXI.- Con fecha diez de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio ante referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos los oficios de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a los Jefes de Departamento de Supervisión de la Comisión Federal de Electricidad, al elemento de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco, al Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, así como al Subprocurador General de Justicia del estado de Tabasco y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad; **TERCERO.-** Tomando en consideración que de los oficios signados por el elemento de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República y la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco, se advierte la existencia de dos domicilios distintos referentes a la ‘Fundación Isabel de la Parra’, motivo por el cual esta autoridad considera procedente practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados; por tanto, se ordena requerir al Representante Legal de la persona moral denominada ‘Fundación Isabel de la Parra’, a efecto de que en el término de dos días contados a partir del siguiente a su notificación, se sirva informar lo siguiente: 1) Indique si el C. Jaime Mier y Terán Suárez es miembro directivo, o bien, apoderado y/o representante de dicha fundación; 2) De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precise la fecha a partir de la cual adquirió ese carácter, y si el mismo continúa aún vigente; 3) Especifique si su representada contrató o adquirió con alguna concesionaria de radio y televisión, la difusión de los siguientes materiales radiofónicos y audiovisuales:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

(ENTREVISTAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN)

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
13/12/2011	<i>Telereportaje</i>	<i>7-10 hrs</i>	<i>Nosotros vamos a participar en el proceso sea cual sea el procedimiento que el partido indique.</i>	<i>Jesús Sibila</i>
19/12/2011	<i>Notinueve</i>	<i>19/20 hrs</i>	<i>Súbete al cambio es hoy el grito de esperanza de miles de tabasqueños y tabasqueños que quieren un mejor futuro. Tengo la experiencia como servidor público para llevar a Tabasco en los mejores lugares, soy un hombre honesto y creo que el combate a la corrupción es la piedra fundamental donde deberá cimentarse el nuevo Tabasco.</i>	<i>Juan Carlos H.</i>
20/12/2011	<i>Tabasco Hoy Radio</i>	<i>6:30-10 hrs</i>	<i>Yo fui secretario de salud en el estado, fui diputado local, como todo mundo ya sabe dirigí un hospital y bueno yo ahora he sido considerado por mi partido entre los 10 aspirantes al gobierno del estado, pues cosa que me llena de orgullo lo voy a llevar hasta el final de la contienda. No tengo ningún interés ni de ser diputado local ni diputado federal, ni senador, ni algún otro cargo público ni administrativo ni de elección popular, quiero buscar con seriedad la aspiración de ser gobernador del estado de Tabasco.</i>	<i>Juan Urcola</i>
20/12/2011	<i>Hechos Meridiano</i>	<i>14:30-15 hrs</i>	<i>Tabasco necesita un gobierno fuerte y eficiente pero también una sociedad civil más participativa y tratamos en Términos generales, son muchas las opiniones muchas las soluciones para Tabasco, pero tratamos de resumirlas en 10 grandes puntos (seguridad, educación, agua, cuestión ecológica, mujeres tabasqueñas, inversión, empleo y honestidad, transparencia y combate a la corrupción.</i>	<i>José Raúl Reyes</i>
20/12/2011	<i>Notinueve</i>	<i>19-20 Hrs</i>	<i>Tabasco necesita un gobierno fuerte y eficiente, tenemos que hacer una alianza por la seguridad, necesitamos si un mejor policía, si un mejor</i>	<i>Juan Carlos Huerta</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
			<i>sistema de readaptación social, pero también nuevas propuestas y oportunidades para los jóvenes. Necesitamos una nueva visión para la educación en Tabasco, necesitamos que ni un niño se quede atrás, todos aquellos niños que por alguna razón estén rezagados en su educación tienen que tener apoyos adicionales para emparejar el resto de los grupos.</i>	
28/12/2011	XEVA	13-15 HRS	<i>Por qué quiero gobernar Tabasco? Porque tengo una propuesta con mucho respeto a quienes aprecio y quiero mucho, que son mis compañeros de partido, yo no he oído propuestas, tenemos que dejar de pensar de ganar una elección para un porcentaje o un grupo político, tenemos que pensar en ganar una elección para Tabasco, para el futuro de Tabasco, tenemos que ver que vamos hacer con la inseguridad, que vamos hacer con el desempleo, con la falta de inversiones, que vamos hacer con la falta de créditos para las gentes que quieren invertir con las oportunidades de nuevas empresas en Tabasco, que vamos hacer con el tema del agua que tanto nos ha afectado, que vamos hacer con el campo tabasqueño, que vamos hacer con nuestras mujeres que necesitan más oportunidades.</i>	Pedro Cano Olán
29/12/2011	XEVA Noticias	6:30-8:45 hrs	<i>No hay absolutamente ningún precepto en los Estatutos que me permita participar, me siento bien posicionado en todas las encuestas que yo he visto, pero aunque no fuera así o aunque uno de los aspirantes no estuviera bien posicionado en las encuestas, las encuestas no están contempladas en los Estatutos del partido, debemos participar todos en la convención de delegados, seleccionar con bases firmes</i>	Pedro Cano Olán

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
			<i>equitativas, transparentes al mejor posicionado y a ese vamos a apoyar en el caso de no ser nosotros los elegidos.</i>	
<i>9/01/2012</i>	<i>9/01/2012 Tabasco Hoy Radio</i>	<i>6:30-10 hrs</i>	<i>No, Juanito y perdóname pero ahí estoy yo en contra, creo que a la gente no le interesan los candidatos, le interesan como vamos a resolver los problemas, los muchos problemas que tenemos en Tabasco.</i>	<i>Juan Urcola</i>
<i>10/01/2012</i>	<i>Tabasco Hoy Radio</i>	<i>6:30-10 hrs</i>	<i>Yo sí creo que debe haber un candidato de unidad, ojalá antes de que eso ocurra se pueda construir la unidad porque yo estoy pensando en Tabasco, insisto, debemos ir con la propuesta por delante con el cómo resolver los problemas de Tabasco que es lo que quiere la gente.</i>	<i>Juan Urcola</i>
<i>10/01/2012</i>	<i>Notinueve</i>	<i>19-20 hrs</i>	<i>La manera de participar en las contiendas internas en la búsqueda de una candidatura con claridad, lo establecen los Estatutos, debe ser incluyente y debe permitir el acceso a todos los que sean elegibles, en mi caso yo soy elegible. Yo voy a participar y voy a impugnar en caso de que esta participación no se me permita en esas condiciones de equidad y legalidad.</i>	<i>Juan Carlos Huerta</i>
<i>11/01/2012</i>	<i>Telereportaje</i>	<i>7-10 hrs</i>	<i>Yo me voy a inscribir al proceso y voy asegurarme que las condiciones en que la convención de delegados elija al candidato del partido sean de Manera incluyente, equitativa y legal, apegado a los Estatutos del partido a las leyes y a los preceptos constitucionales.</i>	
<i>12/01/2012</i>	<i>Tabasco Hoy Radio</i>	<i>6:30-10 hrs</i>	<i>Yo pienso Juanito que vamos a entrar a una contienda muy competitiva en la búsqueda del gobierno del estado de Tabasco para el próximo sexenio de manera que tenemos que buscar la unidad, esa unidad que no se ha construido y no se ha construido</i>	<i>Juan Urcola</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
			<i>pienso yo porque estamos utilizando métodos equivocados no incluyentes. Como vamos a convencer a la gente que somos un PRI diferente con una propuesta clara sencilla entendible de cómo y porqué vamos hacer un Tabasco más seguro, con más empleos, con menos problema con el agua, con un campo de más oportunidades y con mejor educación.</i>	
16/01/2012	<i>Telereportaje</i>	7-10 hrs	<i>La única diferencia es que nosotros tenemos encuestas de los diez y sabemos qué posición ocupa cada uno, por lo tanto se nos hace incomprendible cual fue el método de selección de los 5 finalistas....</i>	<i>Emanuel Sibilla</i>
19/01/2012	<i>Notinueve</i>	19-20 hrs	<i>En la contienda real del partido que es aquella que definirá a través de la convención de delegados, quien es el candidato para buscar la gubernatura del estado el 1 de Julio, de manera pues va a dar un resultado no sé cual sea, la disposición de los que han sido encuestados de conformar a partir de eso un solo aspirante de unidad, pero desde luego yo he oído voces de varios de ellos que de cualquier manera se van a inscribir al proceso.</i>	<i>Juan Carlos Huerta</i>
21/01/2012	<i>XEVA</i>	6:45-8 hrs	<i>Mi inspiración sigue siendo ser el candidato del PRI al gobierno del estado de Tabasco porque tengo una propuesta, tengo el apoyo de mucha gente y tengo la experiencia y la convicción y la mano firme para gobernar Tabasco, esa es mi intención y vamos en ese camino, con el respeto absoluto a la unidad del partido y a las normas.</i>	<i>Pedro Cano Olán</i>
23/01/2012	<i>Telereportaje</i>	7-10 hrs	<i>Yo estoy absolutamente de acuerdo a darle paso a quien tenga más preferencias que yo por cualquier puesto de elección popular, no solo por la candidatura al gobierno del estado que es lo que yo estoy</i>	<i>Jesús Sibilla</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Fecha</i>	<i>Programa de Radio o TV</i>	<i>Horario</i>	<i>Contenido</i>	<i>Entrevistador</i>
			<i>buscando, siempre y cuando este se dé en un entorno de legalidad.</i>	
23/01/2012	Tabasco Hoy Vespertino	14-16 hrs	<i>Por eso tenemos que estar los políticos a la altura de la nueva democracia y de los nuevos tiempos que estamos viviendo, si no estamos pensando en una Educación competitiva a nivel internacional, y estamos pensando en que yo quiero ser el candidato.</i>	Juan Urcola

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN TELEVISIÓN)

<i>Versión</i>	<i>Duración</i>	<i>Contenido</i>
<i>Tabasco Necesita</i>	20 seg	<i>Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org</i>
<i>Súbete al cambio</i>	20 seg	<i>Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.</i>
<i>Tesoritos</i>	20 seg	<i>Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.</i>

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN RADIO)

<i>Samarkanda</i>	20 seg	<i>Muchos Tabasqueños necesitan nuestra ayuda, en la Fundación Isabel de la Parra hemos instalados un centro de acopio. Acude a Samarkanda 103 Fraccionamiento Oropeza, tu aportación es importante. Por que juntos somos más fuertes. Jaime Mier y Terán, presidente de la Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.</i>
<i>Súbete al cambio</i>	20 seg	<i>Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Música. Jaime Mier y Terán súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

<i>Tabasco Necesita</i>	<i>20 seg</i>	<i>Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org</i>
<i>Tesoritos</i>	<i>20 seg</i>	<i>Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.</i>

4) De ser positiva la respuesta al cuestionamiento precedente, señale si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión de los materiales aludidos, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material aludido, y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales audiovisual y radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de los materiales a que hemos hecho referencia; 5) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de los materiales denunciados, y 6) Sírvase acompañar la documentación que soporte la información de referencia.-----

*CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.*

(...)"

XXXII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/9376/2012, dirigido al Representante Legal de la persona moral denominada "Isabel de la Parra", oficio que fue debidamente notificado el día veinte de octubre de la presente anualidad.

XXXIII.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el folio 13698, signado por la Lic. Blanca Cantón Rivera, la titular de la Unidad de Documentación y Análisis de la Procuraduría General de la República, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información ordenada a través del oficio SCG/8971/2012.

XXXIV.- En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/193/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite constancias del requerimiento de información solicitado al Representante Legal de la “Fundación Isabel de la Parra”, S.A. de C.V.

XXXV.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/AJ/195/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remite la contestación del requerimiento de información solicitado a la fundación señalada en el Considerando que antecede.

XXXVI.- Con fecha treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios citados en los resultandos XXXIII, XXXIV y XXXV anteriores, y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos los oficios de cuenta y anexos que se acompañan para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a la Titular de la Unidad de Documentación y Análisis de la Procuraduría General de la República, así como al Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco y a la Representante Legal de la Fundación “Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.”, dando cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad; TERCERO.- Tomando en consideración que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la vista ordenada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a través de la resolución recaída al expediente SCE/PE/JLGL/003/2012, emitida en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, respecto a una posible violación a las reglas para acceder, con fines electorales, a la radio y televisión por parte del C. Jaime Mier y Terán Suárez (Presidente de la “Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.”), entonces precandidato a la gubernatura del estado de Tabasco, materializado a través de las entrevistas y promocionales televisivos que se detallan a continuación:

(ENTREVISTAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN)

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
13/12/2011	Telereportaje	7-10 hrs	Nosotros vamos a participar en el proceso sea cual sea el procedimiento que el partido indique.	Jesús Sibila
19/12/2011	Notinueve	19/20 hrs	Súbete al cambio es hoy el grito de esperanza de miles de tabasqueños y tabasqueños que quieren un mejor futuro. Tengo la experiencia como servidor público para llevar a Tabasco en los	Juan Carlos H.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
			mejores lugares, soy un hombre honesto y creo que el combate a la corrupción es la piedra fundamental donde deberá cimentarse el nuevo Tabasco.	
20/12/2011	Tabasco Hoy Radio	6:30-10 hrs	Yo fui secretario de salud en el estado, fui diputado local, como todo mundo ya sabe dirigi un hospital y bueno yo ahora he sido considerado por mi partido entre los 10 aspirantes al gobierno del estado, pues cosa que me llena de orgullo lo voy a llevar hasta el final de la contienda. No tengo ningún interés ni de ser diputado local ni diputado federal, ni senador, ni algún otro cargo público ni administrativo ni de elección popular, quiero buscar con seriedad la aspiración de ser gobernador del estado de Tabasco.	Juan Urcola
20/12/2011	Hechos Meridiano	14:30-15 hrs	Tabasco necesita un gobierno fuerte y eficiente pero también una sociedad civil más participativa y tratamos en Términos generales, son muchas las opiniones muchas las soluciones para Tabasco, pero tratamos de resumirlas en 10 grandes puntos (seguridad, educación, agua, cuestión ecológica, mujeres tabasqueñas, inversión, empleo y honestidad, transparencia y combate a la corrupción.	José Raúl Reyes
20/12/2011	Notinueve	19-20 Hrs	Tabasco necesita un gobierno fuerte y eficiente, tenemos que hacer una alianza por la seguridad, necesitamos si un mejor policía, si un mejor sistema de readaptación social, pero también nuevas propuestas y oportunidades para los jóvenes. Necesitamos una nueva visión para la educación en Tabasco, necesitamos que ni un niño se quede atrás, todos aquellos niños que por alguna razón estén rezagados en su educación tienen que tener apoyos adicionales para emparejar el resto de los grupos.	Juan Carlos Huerta
28/12/2011	XEVA	13-15 HRS	Por qué quiero gobernar Tabasco? Porque tengo una propuesta con mucho respeto a quienes aprecio y quiero mucho, que son mis compañeros de partido, yo no he oído propuestas, tenemos que dejar de pensar de ganar una elección para un porcentaje o un grupo político, tenemos que pensar en ganar una elección para Tabasco, para el futuro de Tabasco, tenemos que ver que vamos hacer con la inseguridad, que vamos hacer con el desempleo, con la falta de inversiones, que vamos hacer con la falta de créditos para las gentes que quieren invertir con las oportunidades de nuevas empresas en Tabasco, que vamos hacer con el tema del agua que tanto nos ha afectado, que vamos hacer con el campo tabasqueño, que vamos hacer con	Pedro Cano Olán

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
			nuestras mujeres que necesitan más oportunidades.	
29/12/2011	XEVA Noticias	6:30- 8:45 hrs	No hay absolutamente ningún precepto en los Estatutos que me permita participar, me siento bien posicionado en todas las encuestas que yo he visto, pero aunque no fuera así o aunque uno de los aspirantes no estuviera bien posicionado en las encuestas, las encuestas no están contempladas en los Estatutos del partido, debemos participar todos en la convención de delegados, seleccionar con bases firmes equitativas, transparentes al mejor posicionado y a ese vamos a apoyar en el caso de no ser nosotros los elegidos.	Pedro Cano Olán
9/01/2012	9/01/2012 Tabasco Hoy Radio	6:30-10 hrs	No, Juanito y perdóname pero ahí estoy yo en contra, creo que a la gente no le interesan los candidatos, le interesan como vamos a resolver los problemas, los muchos problemas que tenemos en Tabasco.	Juan Urcola
10/01/2012	Tabasco Hoy Radio	6:30-10 hrs	Yo sí creo que debe haber un candidato de unidad, ojalá antes de que eso ocurra se pueda construir la unidad porque yo estoy pensando en Tabasco, insisto, debemos ir con la propuesta por delante con el cómo resolver los problemas de Tabasco que es lo que quiere la gente.	Juan Urcola
10/01/2012	Notinueve	19-20 hrs	La manera de participar en las contiendas internas en la búsqueda de una candidatura con claridad, lo establecen los Estatutos, debe ser incluyente y debe permitir el acceso a todos los que sean elegibles, en mi caso yo soy elegible. Yo voy a participar y voy a impugnar en caso de que esta participación no se me permita en esas condiciones de equidad y legalidad.	Juan Carlos Huerta
11/01/2012	Telereportaje	7-10 hrs	Yo me voy a inscribir al proceso y voy asegurarme que las condiciones en que la convención de delegados elija al candidato del partido sean de Manera incluyente, equitativa y legal, apegado a los Estatutos del partido a las leyes y a los preceptos constitucionales.	
12/01/2012	Tabasco Hoy Radio	6:30-10 hrs	Yo pienso Juanito que vamos a entrar a una contienda muy competitiva en la búsqueda del gobierno del estado de Tabasco para el próximo sexenio de manera que tenemos que buscar la unidad, esa unidad que no se ha construido y no se ha construido pienso yo porque estamos utilizando métodos equivocados no incluyentes. Como vamos a convencer a la gente que somos un PRI diferente con una propuesta clara sencilla entendible de cómo y porqué vamos hacer un Tabasco más seguro, con más empleos, con menos problema con el agua, con un campo de	Juan Urcola

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
			más oportunidades y con mejor educación.	
16/01/2012	Telereportaje	7-10 hrs	La única diferencia es que nosotros tenemos encuestas de los diez y sabemos qué posición ocupa cada uno, por lo tanto se nos hace incomprensible cual fue el método de selección de los 5 finalistas....	Emanuel Sibilla
19/01/2012	Notinueve	19-20 hrs	En la contienda real del partido que es aquella que definirá a través de la convención de delegados, quien es el candidato para buscar la gubernatura del estado el 1 de Julio, de manera pues va a dar un resultado no sé cual sea, la disposición de los que han sido encuestados de conformar a partir de eso un solo aspirante de unidad, pero desde luego yo he oído voces de varios de ellos que de cualquier manera se van a inscribir al proceso.	Juan Carlos Huerta
21/01/2012	XEVA	6:45-8 hrs	Mi inspiración sigue siendo ser el candidato del PRI al gobierno del estado de Tabasco porque tengo una propuesta, tengo el apoyo de mucha gente y tengo la experiencia y la convicción y la mano firme para gobernar Tabasco, esa es mi intención y vamos en ese camino, con el respeto absoluto a la unidad del partido y a las normas.	Pedro Cano Olán
23/01/2012	Telereportaje	7-10 hrs	Yo estoy absolutamente de acuerdo a darle paso a quien tenga más preferencias que yo por cualquier puesto de elección popular, no solo por la candidatura al gobierno del estado que es lo que yo estoy buscando, siempre y cuando este se dé en un entorno de legalidad.	Jesús Sibilla
23/01/2012	Tabasco Hoy Vespertino	14-16 hrs	Por eso tenemos que estar los políticos a la altura de la nueva democracia y de los nuevos tiempos que estamos viviendo, si no estamos pensando en una Educación competitiva a nivel internacional, y estamos pensando en que yo quiero ser el candidato.	Juan Urcola

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN TELEVISIÓN)

Versión	Duración	Contenido
Tabasco Necesita	20 seg	Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org
Súbete al cambio	20 seg	Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

Versión	Duración	Contenido
Tesoritos	20 seg	Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN RADIO)

Versión	Duración	Contenido
Samarkanda	20 seg	Muchos Tabasqueños necesitan nuestra ayuda, en la Fundación Isabel de la Parra hemos instalados un centro de acopio. Acude a Samarkanda 103 Fraccionamiento Oropeza, tu aportación es importante. Por que juntos somos más fuertes. Jaime Mier y Terán, presidente de la Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.
Súbete al cambio	20 seg	Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Música. Jaime Mier y Terán súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.
Tabasco Necesita	20 seg	Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org
Tesoritos	20 seg	Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.

*Por otra parte, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente, derivadas de las investigaciones preliminares realizadas por esta autoridad, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que medularmente consisten en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, incisos c) y m), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la "Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C", y otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura tabasqueña), derivada de la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, particularmente por la difusión de diversas entrevistas transmitidas por las emisoras identificadas con las siglas: 1.- XHTVL-TV Canal 9; 2.- XHVIH-TV Canal 11; 3.- XEVT-AM 970; 4.- XHJAP-FM 90.9, y 5.- XEVA-AM 790, los días trece, diecinueve, veinte, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, así como los días nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecinueve, veintiuno y veintitrés de enero de dos mil doce, en donde al decir de la autoridad comicial tabasqueña, el denunciado difundió su plataforma electoral y/o propuestas, y buscaba influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; **B)** La posible infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las personas morales denominadas: 1.- Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; 2.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; 3.- Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; 4.-*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

*Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y 5.- Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, todas ellas con difusión en el estado de Tabasco, por la supuesta enajenación u otorgamiento de tiempo aire para la difusión de las entrevistas que practicaron al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la "Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.", y otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura tabasqueña), transmitidas los días trece, diecinueve, veinte, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, así como los días nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecinueve, veintiuno y veintitrés de enero de dos mil doce (según las constancias de la vista ordenada); C) A la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.", por la presunta violación a las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 49, párrafo 4, y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible contratación de tiempos en radio y televisión, para la difusión de los promocionales radiales y televisivos en el punto TERCERO de este proveído, lo cual buscaba posicionar al C. Jaime Mier y Terán Suárez (quien se dice fue el Presidente de la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.", y contendiera también como precandidato priista a la gubernatura tabasqueña), y D) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.", y quien es militante del referido Instituto político).-----*

En esta tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011, en consecuencia, procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador.-----

CUARTO.- En tal virtud **emplácese** al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.", y otrora precandidato priista a la gubernatura tabasqueña), por cuanto hace a los hechos y la presunta violación aducida en el apartado A) del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; **QUINTO.-** De igual forma **emplácese** a las siguientes **emisoras de radio y televisión:** 1.- Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; 2.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; 3.- Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; 4.- Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y 5.- Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, todas ellas con audiencia en el estado de Tabasco, por cuanto hace a los hechos y la presunta violación aducida en el apartado B) del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; **SEXTO.-** **Emplácese** a la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.", a través de su Representante Legal, por cuanto hace a los hechos y la presunta violación aducida en el apartado C) del punto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; SÉPTIMO.- Emplácese al Partido Revolucionario Institucional, por cuanto hace a los hechos y la presunta violación aducida en el apartado D) del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

OCTAVO.- Se señalan las doce horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Talpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Talpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

NOVENO.- Cítese al C. José Luis Garciliano López y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco [denunciante primario y autoridad que formuló la vista materia del presente asunto]; así como al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C"., y otrora precandidato priista a la gubernatura tabasqueña), a las siguientes emisoras de radio y televisión: 1.- Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; 2.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; 3.- Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; 4.- Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y 5.- Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, todas ellas con audiencia en el estado de Tabasco; a la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C"., y al Partido Revolucionario Institucional (todos ellos por sí, o a través de sus representantes legales), a efecto de que comparezcan a la audiencia referida en el punto OCTAVO, apercibidos de que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Frago Frago, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Hennessy López Saavedra y Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Local y Distritales de esta institución en el estado de Tabasco, para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

DÉCIMO.- Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral OCTAVO del presente proveído.-----

UNDÉCIMO.- *Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.", y otrora precandidato priista a la gubernatura tabasqueña); así también a la **aludida fundación**, y a las siguientes emisoras de radio y televisión: 1.- Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; 2.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; 3.- Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; 4.- Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y 5.- Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral OCTAVO del presente proveído, proporcionen los documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.-----*

--Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

revestir tal carácter.-----

De esta forma, se le hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero; 345, párrafo 1, inciso a), y 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

DUODÉCIMO.- A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario **requerir** al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al C. Jaime Mier y Terán Suárez, así como a las personas morales que se señalan a continuación: 1.- Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; 2.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; 3.- Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; 4.- Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y 5.- Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, así como a la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C".-----

DECIMOTERCERO.- Requírase al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo", A.C., y otrora precandidato priista a la gubernatura tabasqueña), para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente Acuerdo informe lo siguiente: 1) Indique si contrató con las siguientes personas morales: Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, la difusión de las entrevistas referidas en el punto TERCERO del presente Acuerdo, debiendo también precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: I. Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II. Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión de las entrevistas mencionadas, y III. Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo; 2) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, precise el monto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

de la contraprestación correspondiente; 3) En su caso, especifique cuál fue la finalidad de dicha contratación, y 4) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documentación o algún otro elemento en el que deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita, apercibiéndolo que de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral, ello de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

DECIMOCUARTO.- Así mismo, requiérase al **Partido Revolucionario Institucional** a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO del presente Acuerdo informe lo siguiente: 1) Indique si contrató con las siguientes personas morales: Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, la difusión de las **entrevistas** referidas en el punto TERCERO del presente Acuerdo; 2) Refiera si ese instituto político contrató la difusión de los **promocionales** precisados en el punto TERCERO del presente Acuerdo, en emisoras de radio y televisión que tienen cobertura en el estado de Tabasco; 3) En el supuesto de que la respuesta a los cuestionamientos anteriores sea positiva, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar tales sucesos, detallando lo siguiente: I. Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II. Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión referida; III. Monto de la contraprestación económica establecida como pago de los servicios en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó esa difusión, y IV. Especifique cuál fue la finalidad de dicha contratación, y 5) En todos los casos, acompañe copia de la documentación o constancias que justifique dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documentación o algún otro elemento en el que deberán expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita, apercibiéndolo que de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral, ello de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

DECIMOQUINTO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

XXXVII.- Con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios relacionados en el cuadro que se inserta a continuación, con la finalidad de emplazar y citar a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal Electoral a las partes:

NÚMERO DE OFICIO	NOTIFICADO A	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/9901/2012	C. José Luis Garciliano López [denunciante primario]	7/11/2012
SCG/9902/2012	C. Representante Legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco [autoridad denunciante dentro del presente asunto]	7/11/2012
SCG/9903/2012	C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la "Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C." y otrora precandidato priista a la gubernatura tabasqueña).	7/11/2012
SCG/9904/2012	Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	6/11/2012
SCG/9905/2012	Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9.	7/11/2012
SCG/9906/2012	Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11.	5/11/2012
SCG/9907/2012	Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970.	7/11/2012
SCG/9908/2012	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9.	7/11/2012
SCG/9909/2012	Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790.	7/11/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

NÚMERO DE OFICIO	NOTIFICADO A	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/9910/2012	Representante Legal Fundación Isabel de la Parra "Alianza por Tabasco"	7/11/2012

XXXVIII.- Mediante el oficio número SCG/9911/2012, de fecha treinta de octubre de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento citado en el resultando XXXVI, el cual fue notificado el día uno de noviembre del año en cita.

XXXIX.- Mediante oficio número SCG/9912/2012, de fecha treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó a los CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza, y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día veintidós de noviembre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

XL.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil doce, con fecha doce de noviembre del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/9912/2012, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTE ENTE PÚBLICO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO N) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. JOSÉ LUIS GARCILIANO LÓPEZ Y AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMO PARTES DENUNCIANTES, Y AL C. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ (ENTONCES PRESIDENTE DE LA “FUNDACIÓN ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO, A.C.”, Y OTRORA PRECANDIDATO PRIISTA A LA GUBERNATURA TABASQUEÑA); A LAS SIGUIENTES EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN: 1.- TELE EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTVL-TV CANAL 9; 2.- TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHVIH-TV CANAL 11; 3.- JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970; 4.- COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHJAP-FM 90.9, Y 5.- RADIO TABASCO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVA-AM 790, TODAS ELLAS CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

TABASCO: ASÍ COMO A LA "FUNDACIÓN ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO, A.C.", Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ LUIS GARCILIANO LÓPEZ, DENUNCIANTE PRIMARIO EN EL PRESENTE ASUNTO, NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE CITADO Y NOTIFICADO DEL DÍA Y HORA EN QUE TENDRÍA VERIFICATIVO LA PRESENTE AUDIENCIA, Y FUE VOCEADO HASTA POR TRES VECES POR EL PERSONAL ACTUANTE. EN SEGUNDO LUGAR SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL C. PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXXX EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA INSTITUCIÓN, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE LOS CORRIENTES, SUSCRITO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESA AUTORIDAD LOCAL.-----

ASIMISMO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE SE TIENEN A LA VISTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

<i>SUJETO</i>	<i>FIRMANTE</i>	<i>COMPARECE A LA AUDIENCIA</i>
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	José Luis Zambrano Porras (Apoderado Legal)	No
Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	José Luis Yarzabal Burela (Representante Legal)	No
Jasz Radio, S.A. de C.V.	Sergio Fajardo Ortiz (Apoderado Legal)	No
Jaime Mier y Terán Suárez	El mismo	No
Fundación "Alianza por un Tabasco Nuevo", A.C.	Nora Alicia Argüello Alfaro (Representante Legal)	No
Partido Revolucionario Institucional	José Antonio Hernández Fraguas (Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto)	No
Radio Tabasco, S.A.	Alejandro Pazos Fernández (Apoderado Legal)	No

DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA, Y SE MANDAN RESERVAR PARA SER PROVEÍDOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, LOS CUALES SE PONEN A DISPOSICIÓN DE QUIEN COMPARECE EN LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA QUE, SI ES SU DESEO, MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA.-----

CONTINUADO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, COMPARECE EL C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

ORBELÍN RAMÓN ÁVALOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHJAP-FM 90.9**, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 46071075, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEPENDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL DE ESTA SOCIEDAD, EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 5126 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL CUAL CONSTA EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE LE FUE CONFERIDO, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE PARA QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA EL ORIGINAL LE SEA DEVUELTO POR SER NECESARIO PARA OTROS FINES.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO, REQUIÉRASE A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ, ASÍ COMO DE LA "FUNDACIÓN ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO, A.C", Y DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE FUERON SEÑALADAS AL INICIO DE LA ALUDIDA ACTA, PARA QUE EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA PRESENTE AUDIENCIA, PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN QUE LES FUE REQUERIDA A TRAVÉS DE LOS PUNTOS UNDÉCIMO, DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE RESULTA INDISPENSABLE PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, **LAS PARTES DENUNCIANTES PROCEDERÁN A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.**-----

EN ESE SENTIDO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE MOMENTO VENGO A RATIFICAR LA VISTA QUE SE ORIGINARA AL RESOLVER EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCE/PE/JLGL/003/2012 EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE POR LA POSIBLE VIOLACIÓN A LAS REGLAS PARA ACCEDER CON FINES ELECTORALES A RADIO Y TELEVISIÓN POR PARTE DEL C. JAIME MIER Y TERÁN SUAREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE "ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO", A.C., ENTONCES PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, MATERIALIZADO A TRAVÉS DE ENTREVISTAS Y PROMOCIONALES CONSISTENTES EN DIECISIETE PROGRAMAS DE RADIO Y SIETE PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN TELEVISIÓN, POR LO QUE SOLICITO QUE DETERMINE LO QUE EN SU COMPETENCIA CORRESPONDA, POR LA POSIBLE TRANSGRESIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, BASE TERCERA, APARTADO A, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 49, PÁRRAFOS TRES Y CUATRO, 341, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS C) Y N) Y 344 PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE PRESENTÓ UNA SÚBITA INTERRUPTIÓN EN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE ABASTECE LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO; EN ESE SENTIDO, Y UNA VEZ REANUDADO TAL SERVICIO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD COMICIAL TABASQUEÑA CONTINUARÁ CON EL USO DE LA VOZ HACIENDO CONSTAR TAMBIÉN QUE AUN CUENTA CON NUEVE MINUTOS Y CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS PARA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, POR LO CUAL AL CONCEDERLE DE NUEVA CUENTA LA PALABRA DIJO LO SIGUIENTE: SE SOLICITA EL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS MOTIVO DE LA PRESENTE VISTA EN LAS QUE PRESUNTAMENTE PUEDA DERIVARSE LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE TERCERA, APARTADO A), INCISO G), PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 49, PÁRRAFO CUATRO Y 345, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS B) Y D) DEL COFIPE. POR ÚLTIMO SE SOLICITA VERIFICAR LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, BASE TERCERA, APARTADO A, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 38, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y U), 49, PÁRRAFO TERCERO, 341, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO A) Y 342, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y N) DEL COFIPE, ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR POSIBLE VIOLACIÓN A NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE HAN SIDO MENCIONADAS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

EN SEGUIDA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ LUIS GARCILIANO LÓPEZ, NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE CITADO Y NOTIFICADO DEL DÍA Y HORA EN QUE TENDRÍA VERIFICATIVO LA PRESENTE DILIGENCIA, TAL Y COMO CONSTA EN LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

LAS DILIGENCIAS DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN QUE CORREN AGREGADAS A LOS PRESENTES AUTOS, POR LO CUAL RESULTA INVIABLE QUE PUEDA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE **NO COMPARECE PERSONA** ALGUNA A NOMBRE DE LOS DIVERSOS SUJETOS QUE FUERON RESEÑADOS EN EL CUADRO VISIBLE AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIN EMBARGO SE TIENEN A LA VISTA LOS DIVERSOS ESCRITOS CON LOS CUALES SE DIO CUENTA, Y A TRAVÉS DE LOS CUALES SUS REPRESENTANTES Y/O APODERADOS ACUDEN A ESTA DILIGENCIA Y OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE. AL TENOR DE LOS MISMOS TÉNGASE POR EJERCIDO SU DERECHO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, Y POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS, RESÉRVESE A PROVEER LO CONDUCTENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.---*

***CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA **COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHJAP-FM 90.9**, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA, "COMUNICACIONES GRIJALVA", S.A. DE C.V., DOY CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA Y RATIFICADA EN ESTA DILIGENCIA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL CUAL SE SEÑALAN LAS PRUEBAS, LOS ALEGATOS Y LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS CON LOS CUALES SE DEMUESTRA QUE MI REPRESENTADA, EL CONCESIONARIO Y EL LOCUTOR, JUAN BAUTISTA URCOLA ELGUEZABAL NO VIOLARON NINGUNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL NI DE CARÁCTER LEGAL QUE SE MENCIONAN EN EL OFICIO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y QUE NOS FUE NOTIFICADO EL DÍA SIETE DE ESTE MISMO MES Y AÑO, ADJUNTO AL ESCRITO SE OFRECE PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA ENVIADA A SU SERVIDOR POR EL DIRECTOR DE "TABASCO HOY RADIO" EN EL CUAL SE SEÑALA QUE NO SE REALIZÓ NINGUNA VENTA DE ESPACIOS EN RADIO AL ENTREVISTAR, CON LO ANTERIOR SE DEMUESTRA QUE NO SE VIOLÓ EL ARTÍCULO 350, INCISO A), B) Y E) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNADO A LO ANTERIOR SEÑALO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE LAS ENTREVISTAS NO SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS POR LA LEY ELECTORAL, ASÍ SE ESTABLECE EN LA TESIS QUE SE TRANSCRIBE EN EL ESCRITO QUE SE PRESENTA ANTE ESTA AUTORIDAD EN ESTA DILIGENCIA, POR OTRO LADO, OBJETO TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, TÉCNICAS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, OBJECCIÓN QUE SE HACE EN CUANTO AL ALCANCE, VALOR PROBATORIO, CONTENIDO, QUE PRETENDA DARLE EL DENUNCIANTE, AUNADO A LO ANTERIOR, SEÑALO A ESTA AUTORIDAD QUE LAS ENTREVISTAS SE HICIERON COMO UNA LABOR PERIODÍSTICA QUE REALIZA EL NOTICIERO DENOMINADO "TABASCO HOY RADIO", PUES ESE ES SU ORIGEN Y ESENCIA, POR SER UN NOTICIERO Y CUMPLIENDO CON ESA FUNCIÓN ENTREVISTÓ AL DOCTOR MIER Y TERÁN, POR SER UN HOMBRE PÚBLICO, PUES ESTE HA SIDO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

SECRETARIO DE SALUD EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN ESA CIRCUNSTANCIA ES QUE SE REALIZAN LAS ENTREVISTAS QUE OBRAN EN AUTOS, POR LO QUE RESPETUOSAMENTE SOLICITO A ESTE INSTITUTO DECLARE IMPROCEDENTE LA DENUNCIA QUE HOY SE RATIFICA, POR OTRO LADO, SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y ME RESERVO EL DERECHO DE HACER USO DE LA VOZ EN ESTA DILIGENCIA, NO SIN ANTES SEÑALAR QUE EN AUTOS NO CONSTA O NO OBRA PRUEBA ALGUNA DE QUE EXISTA CONTRATACIÓN DE PARTE DEL ENTREVISTADO EN ESPACIO DE RADIO CORRESPONDIENTE A MI REPRESENTADA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHJAP-FM 90.9.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES, Y A FIN DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO TRES, INCISO C) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, **EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE ACUERDA:** SE TIENE POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL C. JOSÉ LUIS GARCILIANO LÓPEZ, CONSISTENTES EN LAS DIVERSAS DOCUMENTALES PRIVADAS Y TÉCNICAS QUE OFRECIÓ EN SU ESCRITO DE QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SATISFACER LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL, POR CUANTO A LAS ALUDIDAS PRUEBAS TÉCNICAS, EN ESTE ACTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIO SU REPRODUCCIÓN EN RAZÓN DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LAS MISMAS Y TUVIERON YA LA OPORTUNIDAD DE EJERCER SU GARANTÍA DE DEFENSA RESPECTO DE SU CONTENIDO, RAZÓN POR LA CUAL SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR CUANTO HACE AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DIVERSAS DOCUMENTALES PRIVADAS Y TÉCNICAS QUE OFRECIÓ EN SU ESCRITO DE QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SATISFACER LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL, POR CUANTO A LAS ALUDIDAS PRUEBAS TÉCNICAS, EN ESTE ACTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIO SU REPRODUCCIÓN EN RAZÓN DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LAS MISMAS Y TUVIERON YA LA OPORTUNIDAD DE EJERCER SU GARANTÍA DE DEFENSA RESPECTO DE SU CONTENIDO, RAZÓN POR LA CUAL SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

POR CUANTO HACE AL C. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ, SE HACE CONSTAR QUE NO OFRECE MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO A SU FAVOR EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN RESPECTIVO, LO CUAL SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTE.-----

POR CUANTO HACE A LA "FUNDACIÓN ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO, A.C.", SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO HACE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELE EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTVL-TV CANAL 9, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA DOCUMENTAL, LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO HACE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHVIH-TV CANAL 11, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA DOCUMENTAL PÚBLICA, LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO HACE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO HACE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHJAP-FM 90.9, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA DOCUMENTAL PRIVADA, E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO HACE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO TABASCO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVA-AM 790, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN AL TRÁMITE POR SER OFRECIDAS CONFORME A DERECHO, Y POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN RAZÓN DE ELLO Y AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE, COMO FUE SEÑALADO EN EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE DEL C. JOSÉ LUIS GARCILIANO LÓPEZ, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y NOTIFICADO DEL DÍA Y HORA EN QUE TENDRÍA VERIFICATIVO LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO CUAL RESULTA INVIABLE QUE PUEDA FORMULAR ALEGATOS EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, Y EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE MOMENTO QUIERO MANIFESTAR, POR PARTE DE MI REPRESENTADA, QUE EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE PRUEBAS Y A LA NEGATIVA DE LA VENTA O CONTRATACIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE HAN MENCIONADO, SOLICITO A ESTE ÓRGANO REALICE LAS VALORACIONES CORRESPONDIENTES A LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE YA QUE DE LOS MISMOS SE APRECIA LA FORMA SISTEMÁTICA Y RECURRENTE EN LA QUE FUERON DIFUNDIDOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DESDE EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, YA QUE DE LOS MISMOS ES SUSCEPTIBLE ACREDITAR EL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A EFECTO DE DIFUNDIR LA IMAGEN DE LA FUNDACIÓN "ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO", ASÍ COMO ISABEL DE LA PARRA, CON EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER LA IMAGEN DEL DOCTOR JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ. AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DIVERSOS ACTORES DE TELEVISIÓN HICIERON MENCIÓN RESPECTO DEL APOYO A LA FUNDACIÓN "ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO" Y A LA FUNDACIÓN "ISABEL DE LA PARRA", POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE LA SOLA NEGATIVA DE LA CONTRATACIÓN CON EL ARRENDAMIENTO DE TIEMPO O ESPACIO EN RADIO Y TELEVISIÓN NO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA HAYAN REALIZADO EL USO INDEBIDO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE CON FINES POLÍTICO ELECTORALES QUE PUDIERAN INFRINGIR DISPOSICIONES LEGALES A NIVEL FEDERAL. POR ÚLTIMO, CABE SEÑALAR QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ES MOTIVADO EN UNA DENUNCIA CIUDADANA A LA QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO RESOLVIÓ EN EL SENTIDO DE SANCIONAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA AL CIUDADANO JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ, POR LO QUE SE SOLICITA TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS AUTOS DE LA QUEJA QUE DIO PIE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO AL MOMENTO DE RESOLVER, MANIFESTANDO EN ESTE MOMENTO QUE SE ME ENTREGUE COPIA SIMPLE DE LO ACTUADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO DE LAS CONTESTACIONES OFRECIDAS POR LOS DIVERSOS DENUNCIADOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y POR CUANTO A LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

COPIAS SIMPLES SOLICITADAS, EXPÍDASELES AL COMPARECIENTE PREVIA RAZÓN DE SU RECIBO QUE OBRE EN AUTOS, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO JURÍDICO ALGUNO PARA ELLO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE COMO YA FUE RAZONADO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS RESEÑADOS AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN EL CUADRO INSERTO EN LA PRESENTE ACTA, NO OBSTANTE SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS SIGNADOS POR SUS APODERADOS Y/O REPRESENTANTES A TRAVÉS DE LOS CUALES FORMULAN ALEGATOS Y AL TENOR DE LOS MISMOS, TÉNGASE POR EJERCIDO ESE DERECHO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHJAP-FM 90.9, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE TOMA EN CUENTA MI ESCRITO PRESENTADO EN DICHA DILIGENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHJAP-FM 90.9. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON; SEGUNDO.- POR CUANTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES EXPRESADAS POR LOS COMPARECIENTES RELACIONADAS CON EL SENTIDO DEL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, O BIEN LA PROCEDENCIA DEL MISMO, DÍGASELES QUE EN SU OPORTUNIDAD EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----**CONSTE.**-----

(...)"

XLI.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369, y 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que de la lectura de los escritos de contestación presentados por las partes, no se advierte hayan planteado causal de improcedencia alguna que deba estudiarse por parte de este órgano resolutor.

En la misma línea, tampoco se advierte de manera oficiosa alguna causal cuyo análisis deba ser realizado, por lo cual se entrará al análisis de los hechos sometidos a consideración de esta autoridad administrativa electoral federal.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que en primer término, es de referir que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio vista a esta autoridad administrativa electoral federal, con el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil doce, en la cual dicho organismo local determinó imponer una sanción administrativa al C. Jaime Mier y Terán Suárez por infracciones a la normatividad estatal electoral.

Es de destacar que en el Punto Resolutivo séptimo de la resolución de marras, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordenó dar la vista señalada, con el propósito de que este ente público autónomo, en ejercicio de sus funciones y competencia, estudiara y sancionara, en su caso, lo relativo a la posible violación a las reglas que permiten el acceso a la radio y televisión, con fines electorales, atribuible al C. Jaime Mier y Terán Suárez.

Tales aspectos se materializaron a través de las entrevistas y promocionales radiales y/o televisivos referidos por el quejoso primario.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

A) El C. Jaime Mier y Terán Suárez, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que negaba haber contratado o adquirido tiempo para la difusión de los materiales de radio y televisión motivo de la presente queja, por sí o a través de otra persona, o a nombre de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- Que de constancias de autos nunca se demostró que hubiera otorgado dinero o celebrado contrato alguno con los medios de comunicación que difundieron los materiales de radio y televisión cuestionados.
- Que del contenido del escrito de denuncia se desprende que no existen elementos constitutivos de conductas sancionables, además de que los hechos son inexistentes.
- Que objetaba en cuanto a su valor y alcance probatorio todas y cada una de las pruebas exhibidas por el denunciante, por tratarse de elementos que carecen de eficacia.
- Que negaba haber sido precandidato a cargo de elección popular, ni haberse manifestado como aspirante, con independencia de que los medios de comunicación lo colocaron como tal.
- Que las entrevistas que dio a los medios, fueron difundidas en ejercicio de su libertad de expresión en la forma que quisieron expresarlas y que lo expresado por él fue en ejercicio de su libertad de pensamiento.
- Que negaba enfáticamente haber sido precandidato ni candidato a cargo de elección popular alguno, particularmente en el periodo que abarca la denuncia.
- Que nunca incurrió en el supuesto de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, porque las entrevistas que se difundieron fueron resultado del trabajo de los medios de comunicación en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y del derecho que tiene la sociedad de estar informada.
- Que con la pretensión de sancionarlo se intenta limitar su derecho de asociación y libertad de expresión.

B) El Representante Legal de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., opuso las siguientes excepciones y defensas:

- Que negaba haber contratado publicidad alguna para difundir actividades a favor de su representada o del C. Jaime Mier y Terán Suárez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- Que su representada administrativamente no era responsable del acto que se le imputa, toda vez que ésta no contrató los servicios de difusión de propaganda a favor de nadie.
- Que la denuncia materia de la presente queja, no se encuentra sustentada en hechos claros y precisos que expliquen circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos.
- Que la finalidad de su representada es la realización de eventos para la obtención de recursos destinados al apoyo de grupos vulnerables, y finalidades artísticas, culturales y deportivas.
- Que objeta en cuanto a su valor y alcance probatorio todas y cada una de las pruebas exhibidas por el denunciante, por tratarse de elementos que carecen de eficacia.

C) El Partido Revolucionario Institucional, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que negaba categóricamente haber incurrido en las conductas irregulares imputadas por el denunciante en la vista ordenada.
- Que negaba haber celebrado contrato con concesionario y/o permisionario alguno en radio y televisión, para la difusión de los contenidos materia de la presente queja.
- Que las manifestaciones vertidas en las entrevistas de marras, carecen de las expresiones de apoyo como “voto a favor del Partido Revolucionario Institucional”, ni se presentó alguna candidatura o propuesta para obtener el sufragio en su favor.
- Que en ningún momento el instituto político de marras obtuvo algún beneficio con la conducta infractora, toda vez que el denunciante en todo momento se condujo como representante de una fundación civil, y en ningún momento utilizó imágenes ni lemas del Partido Revolucionario Institucional.

D) El C. Representante Legal de la persona moral denominada Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que contrario a lo sostenido por las autoridades electorales, su representada no vulneró normas constitucionales ni legales, toda vez que las entrevistas materia de inconformidad no fueron producto de alguna contratación ni ordenadas por parte de una persona distinta al Instituto Federal Electoral, sino que su difusión obedeció a un ejercicio periodístico genuino que se encuentra amparado en la garantía de libertad de expresión.
- Que las expresiones emitidas por el C. Javier Mier y Terán, fueron espontáneas y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que se pudiesen formular, sino que se trata de manifestaciones realizadas en ejercicio de la labor periodística, como respuesta a una pregunta directa de los periodistas.
- Que el hecho de que dentro de la entrevista el entrevistado haya hecho mención sobre sus aspiraciones políticas, particularmente, su intención de competir como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del estado de Tabasco, dichas expresiones no puede configurar la adquisición de tiempos en televisión a su favor, ni del Instituto político del que era militante, pues el contexto en que fueron emitidas denotan que su finalidad fue que los televidentes conocieran con exactitud quién era el personaje entrevistado sin que ello haya tenido fines de índole proselitista, sino que sólo tuvo un fin ilustrativo.
- Que las expresiones que aluden a las actividades ordinarias que realiza el personaje entrevistado, sus aspiraciones o su trayectoria, no implica hacer apología de su persona o que se resalten sus virtudes o capacidades, pues dichas expresiones fueron emitidas dentro del contexto del programa y de la entrevista con la única finalidad de presentar a un personaje de la actualidad, y que de igual forma no existió la participación de algún tercero que complementara la información proporcionada por el C. Javier Mier y Terán Suárez ni que resaltara sus virtudes, lo que corrobora que la conversación se dio en el marco de un ejercicio periodístico auténtico sin el ánimo de resaltar sus virtudes o capacidades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- Que durante el desarrollo de la entrevista no se presenta algún elemento gráfico o visual alusivo a un partido político o tenga por finalidad influir en las preferencias de los electores, sino que sólo se muestra mobiliario del estudio de transmisión, lo que denota que no existió alguna producción especial para difundir la entrevista, sino que únicamente se centró en una conversación.
- Que el programa denominado "Notinueve", es un espacio televisivo de corte estrictamente informativo en el que presentan piezas informativas relacionadas con el diario acontecer y con los personajes de la vida pública y la política mexicana de actualidad, incluidos candidatos a cargos de elección popular, con la finalidad de informar objetivamente a la ciudadanía sobre sus perfiles, trayectorias y propuestas de gobierno, por lo que resulta incuestionable que sus contenidos son producto del ejercicio periodístico genuino, por lo que bajo ninguna circunstancia se encuentra comprendido dentro de la prohibición constitucional para adquirir propaganda distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral.
- Que durante el desarrollo de las entrevistas no se muestra alguna preferencia o animadversión hacia algún partido político o candidato, ya que el tema central de la entrevista fue presentar algunos temas vinculados con las actividades que desempeña el sujeto entrevistado, así como sobre temas económicos, políticos y sociales como un ejercicio meramente informativo, sin el ánimo de exaltar sus virtudes o capacidades, ni de hacer proselitismo.
- Que las entrevistas materia de inconformidad fueron transmitidas en una sola ocasión, razón por la no puede considerarse que tuvieron un carácter repetitivo, sino que son producto de una labor periodística seria y profesional, realizada en un programa previamente diseñado para presentar contenidos informativos y que en este mismo sentido no podría considerarse que las entrevistas objeto de inconformidad constituyen un acto de simulación o que no se trata de un genuino ejercicio de la labor periodística.

E) El C. Representante Legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11, opuso las excepciones y defensas siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- Que en la vista ordenada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no se exponen cuáles son los hechos imputados a su representada, que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral federal.
 - Que en el escrito de queja primario, así como en la resolución emitida por el aludido instituto comicial de Tabasco, se exponen hechos que no revelan una conducta imputable a su representada, y mucho menos resultan violatorios de la normatividad electoral federal en materia de acceso a radio y televisión.
 - Que estimaba violentada su garantía de audiencia, pues era insuficiente para emplazarla que se afirmara que incurrió en una infracción a la normatividad electoral por haber difundido una entrevista en la emisora que le fue concesionada, sin que se expresaran las razones concretas por las que se consideraba que dicha entrevista pudiera resultar contraria a derecho.
 - Que a los testigos de grabación aportados por el instituto tabasqueño no se les puede conceder valor probatorio alguno, habida cuenta que no tienen su origen en algún monitoreo realizado por las autoridades facultadas para ello que pudiera certificar la veracidad de su contenido.
 - Que las notas informativas carecen de cualquier intención de favorecer a una determinada opción política, candidato y/o aspirante, ni se advierte animadversión hacia alguna otra, por parte de los periodistas que colaboran con su representada.
 - Que el programa denominado “*Hechos Tabasco*” es plural y se incluye a las distintas fuerzas políticas del estado, así como a los demás ciudadanos que aspiraban a ser candidatos a gobernador por el estado de Tabasco por el Partido Revolucionario Institucional, sólo con un ánimo informativo.
- F) El C. Representante Legal de la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- Que negaba categóricamente haber incurrido en las conductas irregulares por la transmisión de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez.
- Que en el emplazamiento no se mencionan con claridad los hechos que dieron origen a la conducta infractora.
- Que las expresiones denunciadas están amparadas bajo la garantía de libertad de expresión y de prensa, derechos fundamentales establecidos por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

G) El C. Representante Legal de la persona moral denominada Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que negaba que su representada haya vendido tiempo de transmisión al Dr. Jaime Mier y Terán Suárez, toda vez que lo único que realizó en el noticiero denominado “*Tabasco Hoy Radio*” fueron entrevistas telefónicas.
- Que en el particular no existe prueba alguna que demuestre que su representada haya vendido espacios en radio al C. Jaime Mier y Terán Suárez.
- Que las entrevistas que se realizan a los ciudadanos de esta república jamás podrán considerarse difusión de propaganda política electoral y en ese sentido del contenido de las entrevistas realizadas al Dr. Jaime Mier y Terán Suárez, no se desprende que éstas contengan difusión de propaganda política o electoral.
- Que el Dr. Jaime Mier y Terán Suárez, jamás dio a conocer sus propuestas de precampaña o campaña, sólo sus aspiraciones, lo que no está prohibido por la norma electoral.
- Que las entrevistas al Dr. Jaime Mier y Terán Suárez, se efectuaron con fines periodísticos, con base en la libertad de expresión y de información

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

que se encuentra protegida por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que ninguna persona perteneciente a su representada realizó a favor del entrevistado propaganda de tipo político o de carácter electoral.
- Que su representada es ajena a las expresiones del entrevistado, y a las realizadas por terceras personas, por lo que no pueden ser utilizadas para sancionar a su representada dado que ni el concesionario ni el locutor difundieron propaganda política o electoral a favor del entrevistado.
- Que del contenido de las entrevistas, no se puede interpretar que se trata de actos de simulación, y que con ellas se pueda inferir una supuesta venta de espacios en la radio, puesto que lo que en realidad ocurre es una auténtica labor de información por ser el entrevistado un hombre público, toda vez que fue Secretario de Salud en el estado de Tabasco.

H) El C. Representante Legal de la persona moral denominada Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que negaba que su representada haya vendido espacio o tiempo de transmisión al C. Jaime Mier y Terán Suárez, instituto político o persona física o moral.
- Que en las entrevistas realizadas al antes mencionado, no se difundió ningún tipo de propaganda político o electoral, simplemente se informó al auditorio las noticias relevantes del acontecer diario.
- Que su representada no vende formato a institutos políticos, aspirantes, precandidatos a cargos de elección popular tiempos de transmisión, y que el contenido de las entrevistas se realizaron dentro de los espacios noticiosos.
- Que las entrevistas materia de la presente queja, se debieron única y exclusivamente a los contenidos noticiosos del programa en que fueron realizadas, en pleno ejercicio de la actividad informativa y periodística con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

la que cuenta la emisora de conformidad con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que se vendiera de ninguna forma tiempos en radio y televisión.

- Que en los programas de radio que transmite su representada, no se hace ningún tipo de propaganda política o electoral, simplemente se ofrece como un medio para que el auditorio pueda tener una información digna y fehaciente.

SEXTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto radicará en determinar:

A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, incisos c) y m), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., y otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura tabasqueña)**, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, particularmente por la difusión de diversas entrevistas transmitidas por las emisoras identificadas con las siglas: **1.-** XHTVL-TV Canal 9; **2.-** XHVIH-TV Canal 11; **3.-** XEVT-AM 970; **4.-** XHJAP-FM 90.9, y **5.-** XEVA-AM 790, los días trece, diecinueve, veinte, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, así como los días nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecinueve, veintiuno y veintitrés de enero de dos mil doce, en donde al decir de la autoridad comicial tabasqueña, el denunciado difundió su plataforma electoral y/o propuestas, y buscaba influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como la difusión de los promocionales difundidos en televisión identificados como: **a)** Tabasco necesita; **b)** Súbete al cambio, y **c)** Tesoritos, y la difusión de los promocionales difundidos en radio identificados como: **a)** Samarkanda; **b)** Súbete al cambio; **c)** Tabasco necesita, y **d)** Tesoritos, referidos en la resolución con la cual se dio vista a esta institución.

B) La posible infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

personas morales denominadas: **1.-** Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; **2.-** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; **3.-** Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; **4.-** Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y **5.-** Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, todas ellas con difusión en el estado de Tabasco, por la supuesta enajenación u otorgamiento de tiempo aire para la difusión de las entrevistas que practicaron al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C, y otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura tabasqueña), transmitidas los días trece, diecinueve, veinte, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, así como los días nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecinueve, veintiuno y veintitrés de enero de dos mil doce.

C) La presunta violación a las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 49, párrafo 4, y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a la **Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.**, por la posible contratación de tiempos en radio y televisión, para la difusión de los promocionales radiales y televisivos, a través de los cuales se buscaba posicionar al C. Jaime Mier y Terán Suárez (quien se dice fue el Presidente de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., y contendiera también como precandidato priista a la gubernatura tabasqueña), y

D) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., y quien es militante del referido instituto político).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

A) PRUEBAS REMITIDAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMO PARTE DE LAS CONSTANCIAS REMITIDAS CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA

1.- PRUEBA TÉCNICA: Consistente en treinta y dos discos ópticos en formato CD y DVD, que a decir del quejoso primario ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contienen los audios y videos de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, contenidos que fueron difundidos por las emisoras identificadas con las siglas: **1.-** XHTVL-TV Canal 9; **2.-** XHVIH-TV Canal 11; **3.-** XEVT-AM 970; **4.-** XHJAP-FM 90.9, y **5.-** XEVA-AM 790, los días trece, diecinueve, veinte, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, así como los días nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecinueve, veintiuno y veintitrés de enero de dos mil doce, así como los promocionales que supuestamente fueron difundidos en radio y televisión, objeto de inconformidad.

De manera medular, los contenidos auditivos y audiovisuales allí resguardados, son del tenor siguiente:

(ENTREVISTAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN)

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
13/12/2011	Telereportaje	7:00 a 10:00 hrs	A pregunta expresa de los reporteros, manifestó, que no tiene ninguna intención de declinar a la gubernatura tabasqueña, toda vez que aun no se establecían las reglas en las que iba a participar, y por tanto, no existía ninguna razón para declinar en el Proceso Electoral.	Jesús y Emmanuel Sibila
19/12/2011	Notinueve Nocturno	19:00 a 20:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que tiene el carácter y la mano firme para combatir la inseguridad, así como la experiencia como servidor público para llevar a Tabasco a los primeros lugares, toda vez que soy un	Juan Carlos H.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
			hombre honesto para combatir la corrupción, en virtud de que esta es la piedra fundamental donde deberá cimentarse el nuevo Tabasco.	
20/12/2011	Tabasco Hoy Radio Matutino	6:30 a 10:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó que al ser secretario en el estado, así como diputado local, dirigir un hospital, y ahora ser considerado por el Instituto político al que representa entre los 10 aspirantes al gobierno del estado, me llena de orgullo y lo voy a llevar hasta el final de la contienda. No tengo ningún interés ni de ser diputado local ni diputado federal, ni senador, ni algún otro cargo público ni administrativo ni de elección popular, quiero buscar con seriedad la aspiración de ser gobernador del estado de Tabasco.	Juan Urcola
20/12/2011	Hechos Meridiano	14:30 a 15 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que Tabasco necesita un gobierno fuerte y eficiente pero también una sociedad civil más participativa y que tratará en términos generales, buscar las soluciones para Tabasco, tratando de resumirlas en 10 grandes puntos (seguridad, educación, agua, cuestión ecológica, mujeres tabasqueñas, inversión, empleo y honestidad, transparencia y combate a la corrupción).	José Raúl Reyes
20/12/2011	Notinueve	19:00 a 20:00 Hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que Tabasco necesita un gobierno fuerte y eficiente, además de hacer una alianza por la seguridad, así como contar con una mejor policía y un mejor sistema de readaptación social, también nuevas propuestas y oportunidades para los jóvenes. Así mismo, necesitamos una nueva visión para la educación en el estado, necesitamos que ni un niño se quede atrás, todos aquellos niños que por alguna razón estén rezagados en su educación tienen que tener apoyos adicionales para emparejar el resto de los grupos.	Juan Carlos Huerta
28/12/2011	XEVA	13:00 a 15:00 Hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que quiere gobernar Tabasco? Porque tiene una propuesta con mucho respeto a quienes aprecia y quiere; que tiene que dejar de pensar de ganar una elección para un porcentaje o un grupo político, que tiene que pensar en ganar	Pedro Cano Olán

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
			una elección parapara el futuro del estado, que vamos hacer con el desempleo, con la falta de inversiones, que vamos hacer con la falta de créditos para las gentes que quieren invertir con las oportunidades de nuevas empresas en Tabasco, que vamos hacer con el tema del agua que tanto nos ha afectado, que vamos hacer con el campo tabasqueño, que vamos hacer con nuestras mujeres que necesitan más oportunidades.	
29/12/2011	XEVA Noticias 1ra Edición	6:30 a 8:45 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que no hay ningún precepto en los Estatutos que me permita participar, me siento bien posicionado en todas las encuestas que yo he visto, pero aunque no fuera así o aunque uno de los aspirantes no estuviera bien posicionado en las encuestas, las encuestas no están contempladas en los Estatutos del partido.	Pedro Cano Olán
9/01/2012	9/01/2012 Tabasco Hoy Radio Matutino	6:30 a 10:00hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, Juanito perdóname pero ahí estoy yo en contra, creo que a la gente no le interesan los candidatos, le interesan como vamos a resolver los problemas, los muchos problemas que tenemos en Tabasco.	Juan Urcola
10/01/2012	Tabasco Hoy Radio Matutino	6:30 a 10:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, yo sí creo que debe haber un candidato de unidad, ojalá antes de que eso ocurra se pueda construir la unidad porque yo estoy pensando en Tabasco, insisto, debemos ir con la propuesta por delante con el cómo resolver los problemas de Tabasco que es lo que quiere la gente.	Juan Urcola
10/01/2012	Notinueve Nocturno	19:00 a 20:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que la manera de participar en las contiendas internas en la búsqueda de una candidatura con claridad, lo establecen los Estatutos, en virtud de que estos deben ser incluyentes y deben permitir el acceso a todos los que sean elegibles, en mi caso yo soy elegibles. Yo voy a participar y voy a impugnar en caso de que esta participación no se me permita en esas condiciones de equidad y legalidad.	Juan Carlos Huerta
11/01/2012	Telereportaje	7:00 a 10:00 hrs	A pregunta expresa de los reporteros, manifestó, yo me voy a inscribir al proceso y voy asegurarme que las	Jesús y Emmanuel Sibila

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
			condiciones en que la convención de delegados elija al candidato del partido sean de manera incluyente, equitativa y legal, apegado a los Estatutos del partido a las leyes y a los preceptos constitucionales.	
12/01/2012	Tabasco Hoy Radio Matutino	6:30 a 10:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, yo pienso Juanito que vamos a entrar a una contienda muy competitiva en la búsqueda del gobierno del estado de Tabasco para el próximo sexenio de manera que tenemos que buscar la unidad, esa unidad que no se ha construido, y no se ha construido porque pienso que estamos utilizando métodos equivocados no incluyentes. Como vamos a convencer a la gente que somos un PRI diferente con una propuesta clara sencilla entendible de cómo y porqué vamos hacer un Tabasco más seguro, con más empleos, con menos problema con el agua, con un campo de más oportunidades y con mejor educación.	Juan Urcola
16/01/2012	Telereportaje	7:00 a 10:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que la única diferencia es que nosotros tenemos encuestas de los diez y sabemos qué posición ocupa cada uno, por lo tanto se nos hace incomprensible cual fue el método de selección de los 5 finalistas.	Jesús y Emmanuel Sibila
19/01/2012	Notinueve	19:00 a 20:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que en la contienda real del partido que es aquella que se definirá a través de la convención de delegados, ¿quién es el candidato para buscar la gubernatura del estado el 1 de Julio?, de manera pues va a dar un resultado no sé cual sea, la disposición de los que han sido encuestados de conformar a partir de eso un solo aspirante de unidad, pero desde luego yo he oído voces de varios de ellos que de cualquier manera se van a inscribir al proceso.	Juan Carlos Huerta
21/01/2012	XEVA 1ra. Edición	6:45 a 8:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que mi inspiración sigue siendo ser el candidato del PRI al gobierno del estado de Tabasco porque tengo una propuesta, tengo el apoyo de mucha gente y tengo la experiencia y la convicción y la mano firme para gobernar	Pedro Cano Olán

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

Fecha	Programa de Radio o TV	Horario	Contenido	Entrevistador
			Tabasco, esa es mi intención y vamos en ese camino, con el respeto absoluto a la unidad del partido y a las normas.	
23/01/2012	Telereportaje	7:00 a 10:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que está de acuerdo a darle paso a quien tenga más preferencias que yo por cualquier puesto de elección popular, no solo por la candidatura al gobierno del estado que es lo que yo estoy buscando, siempre y cuando este se dé en un entorno de legalidad.	Jesús y Emmanuel Sibila
23/01/2012	Tabasco Hoy Vespertino	14:00 a 16:00 hrs	A pregunta expresa del reportero, manifestó, que los políticos tienen que estar a la altura de la nueva democracia y de los nuevos tiempos que están viviendo, si no estamos pensando en una Educación competitiva a nivel internacional, estamos pensando en que yo quiero ser el candidato.	Juan Urcola

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN TELEVISIÓN)

Versión	Duración	Contenido
Tabasco Necesita	20 seg	Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org
Súbete al cambio	20 seg	Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.
Tesoritos	20 seg	Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN RADIO)

Versión	Duración	Contenido
Samarkanda	20 seg	Muchos Tabasqueños necesitan nuestra ayuda, en la Fundación Isabel de la Parra hemos instalados un centro de acopio. Acude a Samarkanda 103 Fraccionamiento Oropeza, tu aportación es importante. Por que juntos somos más fuertes. Jaime Mier y Terán, presidente de la Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.
Súbete al cambio	20 seg	Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime y la fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Música. Jaime Mier y Terán súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Versión	Duración	Contenido
Tabasco Necesita	20 seg	Tabasco necesita un cambio de rumbo, el doctor Jaime Mier y Terán a través de la fundación Isabel de la Parra te invita a participar en los foros de consulta, de empleo, seguridad, transparencia, bienestar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes en www.alianzaportabasco.org
Tesoritos	20 seg	Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio ¿y ustedes? Aquí estamos con Jaime, hay que apoyarlo, tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco.

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido de los discos ópticos antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que en respuesta a diversos cuestionamientos que le fueron formulados, el C. Jaime Mier y Terán Suárez manifestó que no tenía la intención de declinar su aspiración a la gubernatura tabasqueña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- Que en la misma línea, manifestó que no tenía ningún interés en ser diputado local o federal, así como senador u ocupar algún cargo público de la administración, pues aspiraba con seriedad la gubernatura del estado de Tabasco.
- Que su aspiración se basaba en el apoyo de la gente, pues consideraba tener la experiencia y convicción para gobernar la referida entidad federativa.

Cabe destacar que como parte de las constancias remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con motivo de la vista formulada a este órgano público autónomo, incluyó las versiones estenográficas que la autoridad sustanciadora local recabó de las entrevistas practicadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, por parte de las siguientes emisoras: **1.-** XHTVL-TV Canal 9; **2.-** XHVIH-TV Canal 11; **3.-** XEVT-AM 970; **4.-** XHJAP-FM 90.9, y **5.-** XEVA-AM 790, mismas que se agregan a la presente Resolución como **Anexo 1**.

Por cuanto hace a los promocionales radiales y/o televisivos señalados, es menester señalar que las características de su contenido, han quedado reseñadas ya con antelación, empero, de las constancias remitidas no se advierten elementos de los cuales se desprendan las circunstancias de modo; tiempo, y lugar, relacionadas con su supuesta difusión.

B) ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- Requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/2056/2012, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, proporcionara lo siguiente:

“(…)

a) Los testigos de grabación de los días diecinueve y veinte de diciembre de dos mil once, así como los días diez y diecinueve de enero de dos mil doce, en el horario comprendido de las 19:00 a las 20:00 hrs., respectivamente, de la emisora televisiva identificada con las siglas XHTVL Canal 62, y el testigo de grabación del día veinte de diciembre de dos mil once, en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

horario comprendido de las 14:30 a las 15:00 hrs., de la emisora televisiva identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 13, del estado de Tabasco;

b) Los testigos de grabación de los días: trece de diciembre de dos mil once, y once, dieciséis y veintitrés de enero de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas (XEVT-FM 104.1); así como los días veinte de diciembre de dos mil once, nueve y doce de enero de dos mil doce, respectivamente, de la emisora radiofónica identificada con las siglas (XHJAP-FM 90.9), y los días veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, y veintiuno de enero del año en curso, respectivamente, de la emisora identificada con las siglas (XEVA) del estado de Tabasco, y

c) Proporcione el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de las emisoras mencionadas con anterioridad, el nombre de su representante legal, así como su domicilio, para efectos de su eventual localización.

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DEPPP/2042/2012, suscrito por el C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Por este medio me permito dar respuesta al oficio SCG/2056/2012, dictado dentro del expediente SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:

(Se transcribe)

En ese sentido, en relación con los incisos a) y b), se hace la aclaración que derivado a la verificación al Catálogo de infraestructura de Estaciones de Radio, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se desprende que la emisora denominada XHVIH-TV Canal 13, el canal correcto es XHVIH Canal 11, respecto a XHTVL Canal 62 corresponde a XHTVL Canal 9, en relación a la emisora XEVA, las siglas correctas son XEVA 790 y respecto a la emisora XEVT-FM 104.1; las siglas correctas son XEVT-AM 970.

En esta tesitura, me permito acompañar al presente en medio magnético los testigos de grabación solicitados, los cuales se detallan a continuación:

<i>Entidad</i>	<i>Emisora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XHTVL-TV Canal 9</i>	<i>19/12/2011</i>	<i>19:00 a las 20:00 Hrs.</i>
		<i>20/12/2011</i>	<i>19:00 a las 20:00 Hrs.</i>
		<i>10/01/2012</i>	<i>19:00 a las 20:00 Hrs.</i>
		<i>19/01/2012</i>	<i>19:00 a las 20:00 Hrs.</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XHVIH-TV Canal 11</i>	<i>20/12/2011</i>	<i>14:30 a las 15:00 Hrs.</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XEVT-AM 970</i>	<i>13/12/2011</i>	<i>06:00 a las 23:59:59 Hrs.</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

<i>Entidad</i>	<i>Emisora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
		11/01/2012	06:00 a las 23:59:59 Hrs.
		16/01/2012	06:00 a las 23:59:59 Hrs.
		23/01/2012	06:00 a las 23:59:59 Hrs.
Tabasco	XHJAP-FM 90.9	20/12/2011	06:00 a las 23:59:59 Hrs.
		09/01/2012	06:00 a las 23:59:59 Hrs.
		12/01/2012	06:00 a las 23:59:59 Hrs.
Tabasco	XEVA-AM 790	28/12/2011	06:00 a las 23:59:59 Hrs.
		29/12/2011	06:00 a las 23:59:59 Hrs.
		21/01/2012	06:00 a las 23:59:59 Hrs.

Por cuanto hace al inciso c), a continuación sírvase encontrar los datos de identificación de las emisoras referidas:

<i>Entidad</i>	<i>Emisora</i>	<i>Concesionaria/ permisionario</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>Domicilio Legal</i>
Tabasco	XHTVL-TV Canal 9	Tele emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	Representante Legal	Municipio: Centro Calle: Camino Tamulte-Sabina Km 1 Colonia: Sabina, C.P. 86270.
Tabasco	XHVIH-TV Canal 11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza.	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, México, D.F.
Tabasco	XEVT-AM 970	Jasz Radio, S.A. de C.V.	C. Sergio Raúl Sibilla Oropesa	Municipio: Centro Calle Rosendo Taracena Núm: S/N Colonia: Plaza Bugambilla, C.P. 86030.
Tabasco	XHJAP-FM 90.9	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	Lic. Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero.	Municipio: Centro Calle: Av. Adolfo Ruiz Cortines Núm: 1418-A Colonia: Periodistam, C.P. 86059.
Tabasco	XEVA-AM 790	Radio Tabasco, S.A. de C.V.	C. Alejandro Pazos Fernández.	Municipio: Centro Calle: Paseo Usumacinta esquina Ayuntamiento Núm: S/N Colonia: El Águila, C.P. 86080.

(...):

Es preciso señalar que los testigos de grabación proporcionados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, sirvieron para acreditar la existencia de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la Fundación Isabel de la Parra Alianza por Tabasco, y otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura tabasqueña), las cuales fueron transmitidas los días trece, diecinueve, veinte, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, así como los días nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecinueve, veintiuno y veintitrés de enero de dos mil doce, en las emisoras

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

llamadas al presente procedimiento, y cuyas características de contenido son coincidentes con aquellas remitidas por la autoridad comicial tabasqueña, en la resolución con la cual se dio vista a esta institución.

En este contexto, debe decirse que el monitoreo de mérito constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al hecho en él consignado.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

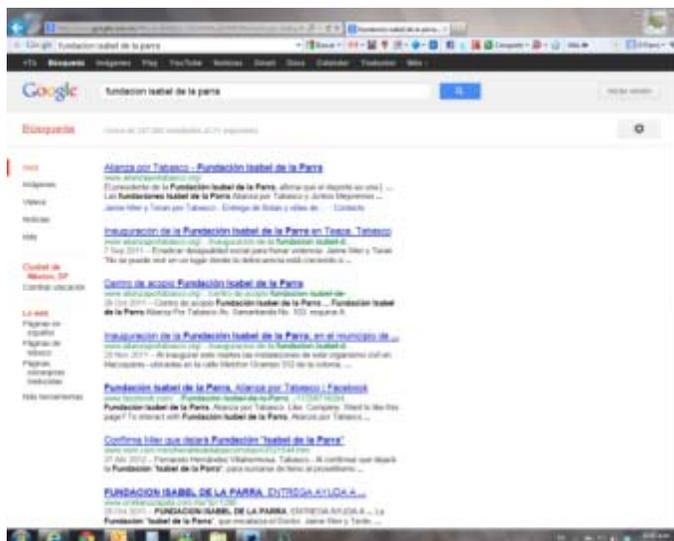
2.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto del presente año, elaborada por esta autoridad, a efecto de constatar el contenido de las siguientes direcciones electrónicas: http://www.alianzaportabasco.org/2011/12/10-propuestas-para-cambiar-a-tabasco-gracias-por-tu-participacion.html/10_propuestas_para_cambiar_tabasco;
<http://www.alianzaportabasco.org/fundacion-alianza-por-tabasco;>
<http://www.alianzaportabasco.org/cambios;>
[http://www.alianzaportabasco.org/noticias/audios,](http://www.alianzaportabasco.org/noticias/audios;) y
[http://www.alianzaportabasco.org/noticias/galeria-multimedia/video,](http://www.alianzaportabasco.org/noticias/galeria-multimedia/video) cuyo detalle es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VIENTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de la presente anualidad, siendo las once horas con treinta minutos de esta fecha, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta autoridad electoral federal, así como los CC. Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez y Rubén Fierro Velázquez, Directora de Quejas y Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección Jurídica de este organismo, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de practicar una búsqueda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

en la Internet, tendente a verificar si se localiza algún dato relacionado con la denominada 'Fundación Isabel de la Parra', a la cual aludió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la resolución con la cual se dio vista a este ente público autónomo, y que motivó la integración del expediente en que se actúa.-----
Acto seguido, el personal actuante procedió a visitar la página de Internet alojada en la dirección electrónica <http://www.google.com.mx>, correspondiente al portal conocido públicamente como 'Google México', y se insertó en la barra de búsqueda visible en ese sitio electrónico, el texto 'Fundación Isabel de la Parra', y una vez ejecutada esa utilidad, se apreció lo siguiente:



Enseguida, se procedió a seleccionar el primero de esos resultados, identificado como 'Alianza por Tabasco-Fundación Isabel de la Parra', el cual al ser elegido, redirige a la página web http://www.alianzaportabasco.org/2011/12/10-propuestas-para-cambiar-a-tabasco-gracias-por-tu-participacion.html/10_propuestas_para_cambiar_tabasco, misma que corresponde a la Fundación Isabel de la Parra Alianza por Tabasco, misma que se manda imprimir y agregar a la presente actuación administrativa, como 'Anexo 1'.-----
Continuando con el desahogo de la presente diligencia, siendo las once horas con cincuenta minutos de la fecha en que se actúa, se procedió a elegir el encabezado o utilidad visible en la parte superior izquierda de la pantalla denominada 'Quiénes Somos', misma que al ser ejecutada remitió a otra página web, alojada en la dirección electrónica <http://www.alianzaportabasco.org/fundacion-alianza-por-tabasco>, la cual fue impresa y agregada a la presente actuación como 'Anexo 2'.-----
Posteriormente, siendo las doce horas con cinco minutos de esta fecha, se procedió a seleccionar la utilidad visible en la parte superior izquierda de la pantalla denominada como 'Que hacemos', y que al ser ejecutada redirigió al portal <http://www.alianzaportabasco.org/cambios>. Atento al resultado, el personal actuante imprimió este sitio, el cual se manda agregar a la presente acta circunstanciada, como 'Anexo 3'.-----
Más tarde, siendo las doce horas con diez minutos del día de hoy, el personal actuante colocó el puntero del mouse del equipo de cómputo, en la utilidad denominada 'Galería

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Multimedia, desplegándose un nuevo menú, en el cual se contiene un subencabezado identificado como 'Audios', y que al ejecutarse remite al sitio web visible en la dirección <http://www.alianzaportabasco.org/noticias/audios>, el cual fue mandado imprimir y se agrega a esta actuación como 'Anexo 4':-----

Después de esto, siendo las doce horas con quince minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante seleccionó el subencabezado "Videos" del menú correspondiente a "Galería Multimedia", y una vez ejecutado, el navegador desplegó la página web visible en la dirección electrónica <http://www.alianzaportabasco.org/noticias/galeria-multimedia/video>. Este portal fue impreso y se incorporó a esta instrumental como 'Anexo 5':-----

Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar".

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública**, al haberse emitido por funcionarios electorales en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b), y 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En este contexto, la actuación administrativa de cuenta generó indicios en torno a la existencia y ubicación de la Fundación "Isabel de la Parra", la cual, según lo asentado en la resolución con la cual la autoridad comicial tabasqueña dio vista al Instituto Federal Electoral, estuvo involucrada en los hechos irregulares materia del presente procedimiento, atribuibles al C. Jaime Mier y Terán Suárez.

3.- Requerimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A través del oficio SCG/7106/2012, se requirió al Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informara lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es 'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE', y toda vez que del análisis a la vista presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, advierte desde su óptica hechos que pudieran constituir violaciones al orden jurídico electoral federal, no obstante, no se advierte de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a los spots

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

*intitulados: 1) 'JMYT TABASCO NECESITA'; 2) 'JMYT SÚBETE'; 3) 'JMYT TESORITOS'; 4) 'JMYT AL SAMARKANDA', y 5) 'JMYT SÚBETE', mismos que se anexan en medio magnético para su conocimiento, por lo cual con el objeto de contar con mayores elementos necesarios de investigación, requiérase al Instituto electoral tabasqueño para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen con claridad los elementos antes mencionados, constitutivos de la inconformidad contenida en su vista; **CUARTO.-** Gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a efecto de que dentro del término señalado desahogue dicho requerimiento.*

(...)

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio número S.E./5436/2012 signado por el Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

(...)

En relación a su oficio SCG/7106/2012, de fecha diecinueve de julio del año dos mil doce, recibido en este Instituto Electoral el veinticinco de julio de la presente anualidad, vengo a desahogar en tiempo hábil y en forma legal, el requerimiento que le fue realizado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral en el oficio de mérito, el cual se realiza en los siguientes términos:

- 1. **PRESENTACIÓN.** El siete de febrero de dos mil doce, **José Luis Garciliano López** por su propio derecho presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, escrito de denuncia en contra del ciudadano **Jaime Mier y Terán**, así como en contra de la **Fundación Isabel de la Parra 'Alianza por Tabasco'**, por hechos que el denunciante consideró que constituirían 'actos anticipados de precampaña y actividades de proselitismo'.*
- 2. **ADMISIÓN.** El nueve de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acordó admitir y radicar la denuncia bajo el número de expediente **SCE/PE/JLGL/003/2012**; en el mismo proveído se determinó reservarse la práctica de los emplazamientos correspondientes hasta en tanto no se tuvieran por cumplimentadas las diversas diligencias de investigación acordadas dentro del mismo auto.*
- 3. **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** El veintiuno de febrero del año que transcurre, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que acudieron únicamente la parte actora y el Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento administrativo sancionador que se resuelve; posterior a ello, se tuvo por cerrada la instrucción, con lo cual el asunto quedó en estado de dictar la resolución que en derecho proceda.*
- 4. **RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL.** El veintisiete de febrero pasado, en sesión extraordinaria de este órgano colegiado, se aprobó por la mayoría de los Consejeros Electorales el Proyecto de Resolución del cual se ordenó, se diera vista del citado fallo y las*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

actuaciones del expediente mencionado al epígrafe, al Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus funciones y competencia, estudie y en su caso, sancione lo relativo a los tiempos utilizados en radio y televisión.

5. *En ese orden de ideas, se debe señalar que de los discos compactos que refiere en el oficio de mérito, los aportó el denunciante en su escrito primigenio, en lo que importa se sustrajo lo siguiente:*

I. Consistente en un CD-RW marcado con la leyenda VIDEO-SPOT TELEVISIVO 2' JMYT TABASCO NECESITA. Duración: 20'

Se observa un disco CD-R con la leyenda video slo 7 Televisivo 'Tabasco necesita' de la marca Verbatim, con un spot publicitario que dura diecinueve segundos, donde se observa una persona de sexo masculino, de tez blanca, complexión delgada, calvo, porta camisa de manga corta color blanca pantalón de mezclilla azul, dicha persona se encuentra a bordo de un vehículo de la marca Jeep, color rojo descapotado, en marcha, por algunas calles, en el cofre de dicho vehículo, se observa un dibujo que da la apariencia de ser un logotipo de forma de forma particular con los colores amarillo, azul, rojo y verde y cuatro círculos a su alrededor con los mismos colores, así también se observa un cintillo que tiene el mismo logotipo identificando al Dr. Jaime Mier y Terán, desde el inicio del spot se escucha un fondo musical y la voz de una persona del sexo masculino que no sale a cuadro citando las siguientes palabras 'Tabasco necesita de un cambio de rumbo, el Doctor Jaime Mier y Terán, a través de la Fundación Isabel de la Parra, te invita a participar en los foros de consulta de empleo, seguridad, transparencia, bien estar social, apoyo a mujeres y medio ambiente, recorramos el camino hacia un nuevo Tabasco, mayores informes a www.alianzaportabasco.org, al final se observa el mismo logotipo ya citado en líneas anteriores con las palabras FUNDACIÓN Isabel de la parra ALIANZA POR TABASCO www.alianzaportabasco.org.

II. Consistente en un CD-RW marcado con la leyenda VIDEO -SPOT TELEVISIVO 20' JMYT SUBETE.

Duración 20'

Se observa un disco CD-R con la leyenda video slo 7 Televisivo 'súbete', de la marca Verbatim, con un spot publicitario que dura diecinueve segundos, donde se alcanza a ver a tres personas del sexo masculino, la primera de tez blanca, complexión delgada, calvo, porta camisa de manga larga color blanca; la segunda se trata de una persona de tez blanca, complexión delgada, cabello escaso canoso, porta una camisa manga larga, color plomo; la tercera de una persona morena, complexión delgada, porta una camisa manga larga y gorra color negra, los tres se encuentran a bordo de un vehículo de la marca Jeep, color rojo descapotado, estacionado en un lugar rodeado de arboles, el primero de los mencionados es quien se encuentra al volante del vehículo antes citado, y el último de los mencionados es quien en primer lugar, cita las siguientes palabras 'hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime Mier y la Fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subimos al cambio'; posteriormente en segundo lugar, el segundo de los mencionados, cita las siguientes palabras 'súbete al cambio que esperas'; a continuación se observa el vehículo en movimiento y se escucha la voz de una tercera persona con voz femenina que no sale a cuadro, citando las siguientes palabras 'Jaime Mier y Terán, súbete al cambio' inmediatamente después se escucha una cuarta persona que no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

sale a cuadro, con voz femenina citando las siguientes palabras 'Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco'.

III. Consistente en un CD-RW marcado con la leyenda VIDEO-SPOT TELEVISIÓN 20' JMYT TESORITOS.

Duración 20'

En el cual aparecen dos personas en un lugar donde hay árboles en un jeep color rojo, una persona de sexo femenino en el asiento de atrás del vehículo de cabello largo lacio, color rubio, complexión media, tez morena clara, labios gruesos, ojos rasgados color negro, cejas delineadas, viste saco manga corta, color oscuro, blusa color camello cuello de tortuga, sombrero color camello, reloj y una pulsera color blanco, acompañada con una persona del sexo masculino quien conduce el Jeep color rojo, calvo, cejas pobladas, ojos cafés oscuro, tez morena clara, complexión media, viste una camisa blanca manga larga con logotipo de que dice fundación Isabel de la Parra.

Seguidamente se escucha una voz cantando 'súbete al cambio'.

La mujer dice: 'Tesoritos les saluda con mucho amor su amiga Laura León, yo paisanos ya me subí al cambio y ustedes, aquí estamos con Jaime hay que apoyarlo'.

Enseguida se escucha una voz masculina sin que se logre visualizar que dice: tú también súbete al cambio, Fundación Isabel de la Parra, Alianza por Tabasco.

IV. Consistente en un CD-RW marcado con la leyenda AUDIO –SPOT RADIOFÓNICO JMYT AL SAMARKANDA.

Duración 20'

...Muchos tabasqueños necesitan nuestra ayuda en la Fundación Isabel de la Parra hemos instalado un centro de acopio. Acude a Samarkanda 103 fraccionamiento Oropeza, tu aportación es importante. Por que juntos somos más fuertes. Jaime Mier y Terán, Presidente de la Fundación Isabel de la Parra, alianza por Tabasco...

V. Consistente en un CD-RW marcado con la leyenda AUDIO –SPOT RADIOFÓNICO JMYT SÚBETE.

Duración 20'

...Hola que tal, somos el maestro Juan Carlos Colombo y su servidor Adal Ramones y Jaime Mier y la Fundación Isabel de la Parra, nos invitaron a subirnos al cambio. Súbete al cambio, espéralo. Música...

Jaime Mier y Terán súbete al cambio. Fundación Isabel de la Parra, Alianza por tabasco.

Ahora bien, es importante señalar, que los discos de marras fueron ofrecidos y aportados por el denunciante primigenio en el expediente SCE/PE/JLGL/003/2012, y solo se desprende lo que en ellos se consigna, lo anterior a efecto de que en ejercicio de las funciones y competencia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

inherentes, determine lo que en derecho corresponda en cuanto hace a la posible utilización de los tiempos utilizados en radio y televisión.

(...)

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

Del informe referido, se aprecia que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, carecía de datos para precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente fueron difundidos los promocionales referidos por el quejoso primario.

4.- Requerimiento al C. Representante Legal de la persona moral denominada Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9).

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3121/2012, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9), respondiera lo siguiente:

(...)

a) Señalen si en los meses de diciembre y enero de dos mil once y doce, respectivamente, se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en caso de ser correcto lo anterior;

b) Indiquen los horarios, días y ocasiones en que ha asistido el antes mencionado, en caso de ser afirmativo lo anterior;

c) Mencionen si la entrevista, se debió a una labor periodística, o bien, si fue un espacio pagado;

d) Si es remunerada, sírvase exhibir y precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado, y 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo;

e) Sírvase acompañar testigos de grabación a través de medio óptico de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, y

f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el día diez de mayo de dos mil doce, el escrito signado por el Lic. Guadalupe Carlos Hernández Martínez, Representante Legal de la emisora aludida, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

El pasado siete de mayo del presente año, se notificó a mi representada el oficio certificado al rubro, mediante el cual, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, solicita diversa información y/o documentación relacionada con la difusión de una entrevista al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en particular:

- a) Indicar si en los meses de diciembre y enero de dos mil once y doce, respectivamente, mi representada entrevistó al ciudadano antes indicado;*
- b) Los horarios, días y ocasiones en que asistió el mencionado ciudadano;*
- c) Si la entrevista obedeció a un ejercicio periodístico o fue pagada;*
- d) En caso de ser remunerada, especificar:*

I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión;

II) Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado, y

III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

IV) Acompañar los testigos de grabación a través de medio óptico de la entrevista realizada al consabido ciudadano.

e) Acompañar las constancias que acrediten las afirmaciones.

Sobre los aspectos identificados con los incisos a), b) y c) me permito informarle que el día veinte de diciembre de dos mil once, mi representada, a través de la emisora XHTVL-TV Canal 9, en el estado de Tabasco transmitió el programa denominado 'Notinueve de la Noche'; en el que se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, debiendo destacar que su difusión obedeció a un ejercicio periodístico genuino que se encuentra amparado en la libertad de expresión, por lo que no medio algún pago para dicha transmisión.

Respecto a los pedimentos contenidos en los incisos d) y e) y sus correspondientes sub-incisos, se niega categóricamente que para la difusión la entrevista objeto de consulta se haya celebrado algún contrato o acuerdo de voluntades, que éste haya sido pautado por algún ciudadano, instituto políticos o militante del mismo, órgano de gobierno o funcionario público, ni que haya sido transmitido como una adquisición de tiempo en televisión en beneficio de un candidato, pues como ya se señaló en el párrafo precedente, su transmisión fue producto de un ejercicio periodístico genuino desarrollado al amparo de la libertad de expresión sin que medie alguna contraprestación de por medio.

En cuanto al inciso e), le reitero que al no existir algún tipo de contrato o acto jurídico para transmitir la entrevista que se cuestiona, resulta materialmente imposible exhibir alguna constancia que acredite dicha circunstancia.

Por último, en cuanto a los testigos de grabación que respaldan la transmisión de la entrevista, me permito informarle que mi representada se avoca a la búsqueda de ese material, por lo que en caso de encontrar algún registro en sus archivos de la misma le será remitida a la brevedad posible.

(...)"

En alcance al ocurso referido, el día veintiuno de mayo de dos mil doce, se recibió el escrito signado por el referido representante legal, quien expresó lo siguiente:

"(...)

El pasado siete de mayo del presente año, se notificó a mi representada el oficio certificado al rubro, mediante el cual, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, solicita diversa información y/o documentación relacionada con la difusión de una entrevista al C. Jaime Mier y Terán Suárez, entre otras cuestiones, los testigos de grabación que respaldaran la transmisión de las entrevistas difundidas por mi representada.

En respuesta a ese pedimento, le informo que la emisora XHTVL-TV Canal 9, en el estado de tabasco transmitió el día veinte de diciembre de dos mil once en el programa denominado 'Notinueve de la Noche' una entrevista formulada al C. Jaime Mier y Terán Suárez, precisando

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

que mi representada se avocaría a la búsqueda del testigo de grabación que respaldaran la transmisión de las entrevistas difundidas por mi representada.

En respuesta a ese pedimento, le informe que la emisora XHTVL-TV Canal 9, en el estado de Tabasco transmitió el día veinte de diciembre de dos mil once en el programa denominado 'Notinueve de la Noche' una entrevista formulada al C. Jaime Mier y Terán Suárez, precisando que mi representada se avocaría a la búsqueda del testigo de grabación que respaldara esa transmisión, y en caso de encontrar su registro, le sería remitido a esa autoridad instructora a la brevedad posible.

En ese sentido, como resultado de esa búsqueda, mi representada obtuvo el registro correspondiente a la entrevista de mérito, mismo que se acompaña a la presente en medio magnético, reiterando que su difusión obedeció a un ejercicio periodístico genuino que se encuentra amparado en la libertad de expresión, por lo que no medió algún pago para dicha transmisión.

(...)"

Al segundo de los escritos se anexó lo siguiente:

- Un disco óptico en formato (DVD) con la leyenda: oficio SCG/3121/2012 entrevista a Jaime Mier y Terán Canal 9 Tabasco, que al abrirlo se puede ver la siguiente entrevista:

"CONDUCTOR: El aspirante a la gubernatura Jaime Mier y Terán Suárez opinó que la encuesta realizada el fin de semana por parte del Comité Ejecutivo Nacional con diversas encuestadoras, dijo que tiene muy poca utilidad y que él partido si se va a inscribir en la contienda interna del partido.

JMYT: Esa encuesta, yo creo que va a tener muy poca utilidad en realidad, porque es una encuesta discriminatoria porque no evalúa a todos aquellos aspirantes con posibilidades de inscribirse en la contienda formal, en la contienda real del partido que es aquella que definirá a través de la Convención de Delegados, quien es el candidato para buscar la gubernatura del estado el primero de julio, de manera que, pues va a dar un resultado, no sé cual sea la disposición de los que han sido encuestados, de conformidad a partir de esos un solo aspirante en unidad, pero desde luego yo he sido voces de varios de ellos que de cualquier manera se van a inscribir al proceso, nosotros lo hemos dicho en realidad en repetidas ocasiones, no vamos a inscribir al proceso porque no hay hasta ahora ninguna disposición en los documentos básicos del partido, que nos impida participar en la contienda."

Los escritos anteriores, deben estimarse como **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por cuanto al testigo de grabación aportado por el C. Representante Legal de la persona moral denominada Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9), el mismo constituye una **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

De los elementos de prueba aludidos, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Representante Legal de Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9), aceptó haber transmitido la entrevista realizada al C. Jaime Mier y Terán Suárez, el día veinte de diciembre de dos mil once, en el espacio noticioso “Notinueve de la Noche”, empero ello se debió a un ejercicio periodístico bajo el amparo de la libertad de expresión.
- Que la entrevista aludida por el quejoso fue de carácter exclusivamente periodístico, y no así un espacio pagado o con fines de lucro por parte de la concesionaria de mérito.

5.- Requerimiento al C. Representante Legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11).

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3122/2012, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11), respondiera lo siguiente:

"(...)

a) Señalen si en los meses de diciembre y enero de dos mil once y doce, respectivamente, se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en caso de ser correcto lo anterior;

b) Indiquen los horarios, días y ocasiones en que ha asistido el antes mencionado, en caso de ser afirmativo lo anterior;

c) Mencionen si la entrevista, se debió a una labor periodística, o bien, si fue un espacio pagado;

d) Si es remunerada, sírvase exhibir y precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado, y 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo;

e) Sírvase acompañar testigos de grabación a través de medio óptico de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, y

f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el día cuatro de mayo de dos mil doce, el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, Apoderado Legal de la emisora aludida, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Mediante oficio número SCG/3122/2012 de fecha 24 de abril de 2012 derivado del expediente número SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012, requirió a mi representada para que informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo siguiente:

a) Señalar si en los meses de diciembre y enero de dos mil once y doce, respectivamente, se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en caso de ser correcto lo anterior;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

b) Indicar los horarios, días y ocasiones en que ha asistido el antes mencionado, en caso de ser afirmativo lo anterior;

c) Mencionen si la entrevista, se debió a una labor periodística, o bien, si fue un espacio pagado;

d) Si es remunerada, exhibir y precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando diversos aspectos adicionales.

Al respecto se precisa que en los archivos y testigos de grabación de la estación XHVIH-TV Canal 11 de Villahermosa, Tab., mi representada no encontró alguna constancia de haber realizado entrevista alguna al c. Jaime Mier y Terán Suárez en el periodo que se menciona en el oficio que se contesta.

(...)"

El escrito anterior, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito aludido, signado por el Apoderado Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., se desprende que dicha concesionaria carecía de constancia relacionada con alguna entrevista practicada al C. Jaime Mier y Terán Suárez en el periodo precisado en la vista ordenada por la autoridad comicial tabasqueña.

6.- Requerimiento al C. Representante Legal de la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970).

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3123/2012, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V.,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

(concesionario de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970), respondiera lo siguiente:

"(...)

a) Señalen si en los meses de diciembre y enero de dos mil once y doce, respectivamente, se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en caso de ser correcto lo anterior;

b) Indiquen los horarios, días y ocasiones en que ha asistido el antes mencionado, en caso de ser afirmativo lo anterior;

c) Mencionen si la entrevista, se debió a una labor periodística, o bien, si fue un espacio pagado;

d) Si es remunerada, sírvase exhibir y precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado, y 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo;

e) Sírvase acompañar testigos de grabación a través de medio óptico de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, y

f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el escrito de fecha nueve de mayo de dos mil doce, suscrito por el C. Sergio Raúl Sibilla Oropesa, Administrador General de la emisora aludida, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Cumpliendo con lo exigido en el requerimiento hecho a mi representada mediante oficio SCG/3123/2012 del 05 de mayo del año que corre, con el presente escrito me permito confirmar que el programa intitulado TELEREPORTAJE, conducido por Jesús y Emmanuel Sibilla Oropesa y con fecha 13 de diciembre de 2011, 11, 16 y 23 del año que transcurre, se realizaron las entrevistas a Jaime Mier y Terán Suárez dentro del desarrollo del mencionado programa.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que, las entrevistas hechas por los conductores del mencionado noticiero, en los que tuvo participación Jaime Mier y Terán Suárez,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

se realizaron sin existir convenio de ninguna especie para llevar a cabo su transmisión, que hubiera originado el pago o entrega de una remuneración por la intervención de la persona entrevistada.

Finalmente y en respuesta a la consulta que se hace, nuevamente manifiesto que todas las entrevistas realizadas, incluyendo las antes mencionadas, se hacen sin recibir el pago de cantidad alguna por la participación de las personas que intervienen en ellas, y solamente se realizan con el objeto de crear espacios para oír la voz de la sociedad a que sirve. Esto es, no hubo persona que hubiera patrocinado las entrevistas de referencia difundida por la estación XEVT-AM

(...)"

El escrito aludido, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre el mismo, el cual será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito referido, se desprende:

- Que el Administrador General de la persona moral denominada Jasz Radio, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970), aceptó haber transmitido las entrevistas practicadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, los días trece de diciembre de dos mil once, y once, dieciséis y veintitrés de enero del año que transita.
- Que las entrevistas aludidas se realizaron sin la existencia de convenio de ninguna especie para llevar a cabo la transmisión, así como pago o remuneración por la intervención de la persona entrevistada.

7.- Requerimiento al C. Representante Legal de la persona moral denominada Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3124/2012, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9), respondiera lo siguiente:

"(...)

a) Señalen si en los meses de diciembre y enero de dos mil once y doce, respectivamente, se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en caso de ser correcto lo anterior;

b) Indiquen los horarios, días y ocasiones en que ha asistido el antes mencionado, en caso de ser afirmativo lo anterior;

c) Mencionen si la entrevista, se debió a una labor periodística, o bien, si fue un espacio pagado;

d) Si es remunerada, sírvase exhibir y precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado, y 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo;

e) Sírvase acompañar testigos de grabación a través de medio óptico de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, y

f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el día nueve de mayo de dos mil doce, el escrito suscrito por el Lic. Orbelin Ramón Abalos, Representante Legal de la emisora aludida, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En relación a su oficio N° SCG/3124/2012, de fecha 24 de abril del 2012, y recibido el día 04 del mes de Mayo del 2012, mediante el cual solicita, remita a esa autoridad información que se detalla en el oficio antes citado, para tal efecto, me permito informar a ese Instituto lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Hago de su conocimiento que se efectuaron entrevistas vías telefónicas al Dr. Jaime Mier y Terán Suárez, únicamente los días 20 de Diciembre de 2011, y los días 9, 10, 12 y 23 de Enero del 2012, estas pláticas telefónicas se realizaron en los horarios de 8:30 el día 20 y 9:30 los días 9, 10 del mismo modo el día 12 se efectuó la llamada a las 7:30 de la mañana, estas pláticas fueron de labor periodística que realiza el noticiero y no tuvieron ningún costo.

Ahora bien, me es imposible exhibir los testigos de grabación en razón de que dichas grabaciones sólo se guardan por un periodo de 30 días, mismas que se van borrando de manera automática en el lapso de tiempo antes citado.

(...)"

El escrito aludido, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre el mismo, el cual será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito referido, se desprende lo siguiente:

- Que el representante legal de la emisora requerida aceptaba que en la misma se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, vía telefónica el día veinte de diciembre de dos mil once, así como los días nueve, diez, doce y veintitrés de enero de dos mil doce, empero que dichas entrevistas se desarrollaron como una labor periodística.
- Que las entrevistas aludidas se realizaron sin la existencia de convenio de ninguna especie para llevar a cabo su transmisión, así como tampoco existió pago o remuneración por la intervención de la persona entrevistada.

8.- Requerimiento al C. Representante Legal de la persona moral denominada Radio Tabasco, S.A., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3125/2012, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Radio Tabasco, S.A., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790), precisara lo siguiente:

"(...)

a) Señalen si en los meses de diciembre y enero de dos mil once y doce, respectivamente, se entrevistó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en caso de ser correcto lo anterior;

b) Indiquen los horarios, días y ocasiones en que ha asistido el antes mencionado, en caso de ser afirmativo lo anterior;

c) Mencionen si la entrevista, se debió a una labor periodística, o bien, si fue un espacio pagado;

d) Si es remunerada, sírvase exhibir y precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión del programa mencionado, y 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo;

e) Sírvase acompañar testigos de grabación a través de medio óptico de las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, y

f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el día nueve de mayo de dos mil doce, el escrito suscrito por el C. Alejandro Pazos Fernández, Apoderado Legal de la emisora aludida, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En contestación al requerimiento realizado a mi representada mediante oficio SCG/3125/2012 de fecha 24 de abril de 2012 me permito manifestar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Debido al amplio material diariamente como ejercicio de nuestra actividad periodística solicitamos se nos detalle la fecha exacta en la que se realizó dicha entrevista y el espacio noticioso que la realizó, así mismo manifestamos que el suscrito C. Jaime Mier y Terán solo ha sido entrevistado vía telefónica y no en las instalaciones de esta empresa. Refiriéndome a lo establecido en el título de concesión de mi representada, hago de su conocimiento que estamos obligados a guardar en archivo electrónico de respaldo las grabaciones de 30 días atrás.

Así mismo manifiesto que la entrevista a la que se hace mención, fue en sentido periodístico informativo derivado de la actividad noticiosa de esta empresa y que no corresponden a ninguna erogación personal o patrocinios de terceras personas.

(...)"

El documento transcrito, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre el mismo, el cual será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito referido, signado por el C. Alejandro Pazos Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Radio Tabasco, S.A., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, se desprende lo siguiente:

- Que aceptaba haber entrevistado al C. Jaime Mier y Terán Suárez, vía telefónica afuera de las instalaciones de la emisora, y que la misma se llevó a cabo como una labor periodística.
- Que no existió erogación personal o patrocinios por parte de terceros.

9.- Requerimiento al C. Jaime Mier y Terán Suárez.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/9003/2012, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se solicitó al C. Jaime Mier y Terán Suárez, precisara lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

"(...)

1.- Indique si guarda alguna relación con las siguientes personas morales: a) 'Fundación Isabel de la Parra' y b) 'Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C.', de ser afirmativo lo anterior;

2.- Precise desde cuando guarda dicha relación, señalando el tiempo de inicio y terminación, en caso de ser afirmativo lo anterior;

3.- Mencione si es miembro; directivo; o bien, apoderado y/o representante legal de las aludidas fundaciones;

4.- Precise si contrató o adquirió con alguna concesionaria de radio y/o televisión, a nombre propio, o de la alguna de las personas morales ya mencionadas la difusión de los materiales radiofónicos y audiovisuales (promocionales) identificados como:

(SE TRANSCRIBE)

Mismos a los cuales aludió el C. José Luis Garcilano López en el escrito de queja presentado en fecha siete de febrero de dos mil doce ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debiendo también precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en dicho cuestionamiento, detallando lo siguiente:

I. Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión;

II. Fecha de celebración del mismo (contrato o acto jurídico) por el cual se formalizó la difusión de las entrevistas mencionadas, y

III. Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del material a que nos venimos refiriendo;

5.- De ser así, especifique cuál fue la finalidad de dicha contratación, y

6.- Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documentación o algún otro elemento en el que deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, con la finalidad de obtener elementos que respalde la veracidad de la información que se remita, apercibiéndolo que de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad iniciará un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral, ello de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el día tres de octubre de dos mil doce, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito suscrito por el C. Jaime Mier y Terán Suárez, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En acatamiento a vuestra notificación y cumpliendo en tiempo y forma, por medio del presente escrito respondo al cuestionario Contenido en el ACUERDO que se me ha notificado el 01 de octubre del presente año, emitido para mejor proveer en este asunto y dirigido al suscrito en el orden planteado, por lo que doy respuesta, en lo que humanamente me es posible de acuerdo a la realidad y conforme a lo que en sus respectivos numerales se me requiere, mismos que a la letra dicen:

1.- Indique si guarda alguna relación con las siguientes personas morales: a) 'Fundación Isabel de la Parra' y b) 'Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo'.

Respuesta:

Actualmente no guardo ninguna relación, pero aclaro a su señoría que, ciertamente fui miembro de la asociación 'Alianza por un Tabasco Nuevo' misma que de manera simbólica y por acuerdo de su directiva agregó en algunos de sus actos el nombre de doña Isabel de la Parra, una de sus miembros más distinguidos, haciéndolo en reconocimiento público a la tradición de altruismo que caracterizó en tabasco a la aludida señora, pero el nombre de dicha asociación civil ha sido y es 'Alianza por un Tabasco Nuevo'.

Adjunto a la presente copia de la Escritura número 10497 de fecha 22 de marzo de 2011 del Protocolo del Notario Público Número 1 de Tlacotalpa, Tabasco, Lic. Miguel Cachón Álvarez, que da fe del acta Tabasco Nuevo, la cual es susceptible de corroborarse por esa alta autoridad.

De ser afirmativo lo anterior; 2.- Precise desde cuando guarda dicha relación, señalando el tiempo de inicio y terminación.

Respuesta:

Fui miembro adherente de la Asociación Civil 'Alianza por un Tabasco Nuevo' desde abril de 2011 poco después de su constitución como asociación y me separé de la misma el 25 de abril de 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

En caso de ser afirmativo lo anterior,.- 3.- Mencione si es miembro; directivo; o bien, apoderado y/o representante legal de las aludidas fundaciones.

Respuesta: No soy miembro, ni directivo, ni apoderado legal de dichas fundaciones, reiterando que fui miembro de la asociación civil 'Alianza por Tabasco Nuevo' hasta el 25 de abril en que renuncié a la misma, lo cual considero un honor pues allí tuve el carácter de miembro distinguido por mi trabajo a favor de la comunidad ya que soy médico de profesión.

4.- Precise si contrató o adquirió con alguna concesionaria de radio y/o televisión, a nombre propio, o de la alguna de las personas morales ya mencionadas la difusión de los materiales radiofónicos y audiovisuales (promocionales) identificados como:

(PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN TELEVISIÓN) Y PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN RADIO) mismos que en obvio de repeticiones solicito se me tengan por reproducidos a la letra, ya que para efectos de mi respuesta me remito a cada uno de ellos y su descripción detallada por ser la misma que obra en el acuerdo de requerimiento que fue notificada en sus mismos términos, y que pretendo desahogar a través del presente escrito, mismo que, a decir del propio acuerdo, son los promocionales a los cuales hace alusión el C. José Luis Garciliano López en el escrito de queja ante el IEPCT.

RESPUESTA: Manifiesto categóricamente y bajo protesta de decir verdad a su señoría que no contraté jamás ni adquirí con concesionaria alguna de radio y/o televisión; ni a nombre propio ni de persona moral alguna, ni de las ya mencionadas, la difusión de los materiales radiofónicos y audiovisuales difundidos en Televisión y Radio identificados en los cuadros descriptivos que forman parte o están contenidos en el acuerdo del que emana el requerimiento que contesto y que, por lo mismo, me resulta imposible señalar o precisar contrato o acto jurídico alguno celebrado para formalizar la solicitud de dichos promocionales, de los que, consecuentemente niego categóricamente hubiesen sido pagados o contratados por el suscrito, ni por persona alguna de la Asociación a la que pertencí pues no fue nunca su sistema el de contratar publicidad ya que sus recursos apenas daban para medicamentos y servicios otorgados gratuitamente a la gente que lo ameritaba de nosotros, por lo que en tal contexto tampoco me es posible (I) dar datos de localización de personas que pudiesen estar involucrados en tales actos de contratación o pago publicitarios que nunca se estiló y cuya existencia ignoro y niego absolutamente, particularmente, en lo que me concierne, II.- Derivándose de lo anterior que, por las mismas razones, no conozco fecha alguna en que se hubiese formalizado la difusión de entrevistas, de las que igualmente niego que hubiese sido la vía para la difusión que de ellas se haya dada. Respecto a los cuestionamientos señalados con los arábigos restantes, 5 y 6, al no ser afirmativas las respuestas anteriores, sus respuestas quedan por lógica negadas anteriores, sus respuestas quedan por lógica negadas en su totalidad.

Manifiesto finalmente a su señoría que está en derecho, pero que es totalmente injusta y equivocada la pretensión del quejoso José Luis Garciliano López y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al hacer trascender el ya juzgado procedimiento sancionador que me siguió llevándolo al ámbito del Instituto Federal Electoral, alta institución concebida para faltas que realmente ameriten su diligente trabajo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

En efecto, en su momento lo que ahora manifiesto en este escrito, esto es que era miembro de la multicitada asociación, ejerciendo trabajos de apoyo intenso como médico, pero nunca directivo de la misma, lo expresé en el Procedimiento Especial Sancionador promovido por el quejoso José Luis Garcillano López ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Entiendo que han instado ante esa alta autoridad buscando que se me continúe sancionando en esta vía, lo cual es excesivo y que estimo de una injusticia patente, pues nunca fue contratada ninguna publicidad a los actos de la asociación, sino que en ejercicio de su libertad de expresión los medios publicitaron lo que a su juicio consideraron, sin que estuviere en nuestro arbitrio dedicarle alguna línea editorial, por lo que no soy humanamente responsable de los juicios o consideraciones que dichos medios pudieran emitir al ejercer su libertad, e igualmente en la resolución del mismo instituto local quedó claro que al expresar mis opiniones y consideraciones que fueron materia de la queja interpuesta, jamás lo hice como precandidato llamado a votar ni como dirigente de la asociación ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO, sino como uno más de sus miembros que por ser médico de la localidad aportó allí su mejor esfuerzo en las tareas altruistas que en su momento realizamos y que mucho necesita un pueblo pobre como el nuestros de Tabasco, que dicho sea de paso sigue en pleno siglo XXI sufriendo importantes vectores de riesgo sanitario como el dengue, paludismo, e incluso problemas de nutrición infantil, mortandad por parto diabetes por problemas alimentarios y otras que serían prolijo enumerar, y sin que el medio oficial las atienda suficientemente. Y, tal como se corroboró por dicha autoridad que, por lo enconos y el odio, el cielo político del partido gobernante en la entidad del cual es personero el supuesto quejoso, el cual es persona que de manera falsa ostenta una credencial para votar donde muestra un domicilio donde no habita sino que usa únicamente para sus quejas dirigidas, me aplicó una multa, la cual sin embargo, al apelarla el suscrito fue materia de un fallo del Tribunal Electoral de Tabasco reduciéndola a menos de la mitad y que igualmente exoneró de cargo alguno en este caso a la fundación ALIANZA POR UN TABASCO NUEVO, situación que fue luego confirmada por el más alto tribunal electoral del país.

Por todo lo anterior ruego a esa alta autoridad de tan alto y prestigio y honorabilidad en nuestro país darle la vuelta a la página en estos penosos asuntos promovidos para desacreditar y menoscabar a un medio médico que solamente ha querido servir a su pueblo, y no por ello violar nuestras leyes, pues mi actividad tanto profesional como en el ámbito de las actividades altruistas de servicio humano y social has estado siempre en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ejercicio de mi libertad de pensamiento, a la que indiscutiblemente tiene derecho todo ciudadano y que incluso protegen los tratados internacionales de los que México forma parte en aras de preservar los derechos humanos, aun los más controvertidos, pero que siguen siendo inherentes en todos momento, a la persona humana.

Por lo expuesto:

A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito y copia que se adjunta de la escritura número 10497 de fecha 22 de marzo de 2011 del Protocolo del Notario Público número 1 de Tacotalpa, Tabasco, Lic. Miguel Cachón Álvarez, y por acreditados a los profesionistas que autorizo para mi representación ante este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

SEGUNDO.- Considerar contestado en tiempo y forma el cuestionario contenido en el acuerdo que se me ha notificado de las diligencias preliminares del Procedimiento Sancionador iniciando a instancias del Instituto Electoral de Tabasco y el señor José Luis Garcilano López.

TERCERO.- Dar por desahogado dicho requerimiento, y corroborando que sea el contenido de mis respuestas bajo protesta de decir verdad y por la razón que a ellas atañe, y lo que en justicia corresponde, declarar que no ha lugar a incoar el procedimiento sancionador que se pretende, y archivar el presente asunto por carecer de la razón legal y material suficientes que le de sustento.

(...)"

El documento transcrito, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre el mismo, el cual será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito referido, signado por el C. Jaime Mier y Terán Suárez, se desprende lo siguiente:

- Que a partir del veinticinco de abril de dos mil doce, el otrora precandidato por la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo dejó de ser miembro adherente de ésta.
- Que actualmente no es miembro, ni directivo, así como tampoco apoderado legal de la referida fundación, además de que no guarda relación alguna con ésta.
- Que en ningún momento el denunciado incitó al voto en su calidad de precandidato y dirigente de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, así como tampoco contrató a nombre propio o a través de alguna persona moral la concesión de radio y/o televisión de la contratación de los materiales radiofónicos y audiovisuales difundidos en radio y televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- Que las expresiones denunciadas se encuentran amparadas bajo la garantía de libertad de expresión y de prensa, derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10.- Requerimiento a diversas autoridades para que proporcionaran el domicilio de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo.

Con el propósito de obtener datos tendentes a localizar a la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., la autoridad sustanciadora giró diversos oficios a múltiples autoridades, con la finalidad de que informaran si en sus archivos existía antecedente alguno respecto a su domicilio, a saber:

No. OFICIO	FECHA	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/8971/2012	24 de septiembre de 2012	Mtra. Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República	26 de septiembre de 2012
SCG/8972/2012	24 de septiembre de 2012	C. Procurador General de Justicia del estado de Tabasco	9 de octubre de 2012.
SCG/8973/2012	24 de septiembre de 2012	C. Secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco	28 de septiembre de 2012
SCG/8974/2012	24 de septiembre de 2012	C. Secretario de Administración y Finanzas del estado de Tabasco	4 de octubre de 2012
SCG/8975/2012	24 de septiembre de 2012	C. Director General de la Comisión Federal de Electricidad	26 de septiembre de 2012
SCG/8976/2012	24 de septiembre de 2012	C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos Políticos del Instituto Federal Electoral	26 de septiembre de 2012

En contestación a estos pedimentos, se recibieron diversas respuestas, las cuales contenían, en su caso, las ubicaciones registradas de la fundación de mérito, mismas que no se reproducen en este fallo, por tratarse de datos personales, los cuales se encuentran protegidos por la Ley Fundamental.

Dichas respuestas **tienen el carácter de documentales públicas**, al haberse emitido por funcionarios tanto federales como estatales en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b), y 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS

A) *Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.*

DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN: Bitácora de transmisiones que contiene las fechas y horas en que fueron difundidos las notas, entrevistas y reportajes realizados a los CC. Humberto Mayans Canabal, Jesús Alí de la Torre, Georgina Trujillo Zentella, Evaristo Hernández Cruz, Luis Felipe Graham Zapata, Arturo Núñez Jiménez y Adán Augusto López Hernández, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

REPORTE DE PRECANDIDATOS A LA GUBERNATURA NOTAS Y ENTREVISTAS EN ESTUDIO.

JUEVES 22 DIC/11 N9-TARDE 13:04 HRS. NOTA INFORMATIVA HUMBERTO MAYANS CANABAL DECLINA SUS ASPIRACIONES PARA BUSCAR LA CAND. A LA GUBERNATURA POR EL PRI.

JUEVES 22 DIC/11 N9-NOCHE 19:01 HRS. NOTA INFORMATIVA HUMBERTO MAYANS CANABAL DECLINA SUS ASPIRACIONES PARA BUSCAR LA CAND. A LA GUBERNATURA POR EL PRI.

VIERNES 23 DIC/11 N9-TARDE 13:02 HRS. NOTA INFORMATIVA JESÚS ALÍ DE LA TORRE DEJA LA ADM. MUNICIPAL DE CENTRO PARA BUSCAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA POR EL PRI.

VIERNES 23 DIC/11 N9-TARDE 13:09 HRS. NOTA INFORMATIVA GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA ASPIRANTE DEL PRI A LA GUBERNATURA EXIGE UN MÉTODO DE SELECCIÓN TRANSPARENTE.

VIERNES 23 DIC/11 N9-NOCHE 19:00 HRS. NOTAS INFORMATIVAS DE JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PIDE LICENCIA AL CABILDO PARA SEPARARSE DEL CARGO PARA BUSCAR LA CANDIDATURA A LA GUB. POR EL PRI, **19:04 HRS.** ADEMÁS OPINÓ QUE NO REGRESARA A PALACIO EN CASO DE QUE NO QUEDE COMO CANDIDATO, **19:09 HRS.** TAMBIÉN SOSTUVO UN ENCUENTRO CON EL CEN DEL PRI, **19:10 HRS.** ADEMÁS OPINO SOBRE LA DECLINACIÓN DE HUMBERTO MAYANS CANABAL PARA BUSCAR LA CAND. DEL PRI A LA GUB.

19:11 HRS. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ ASPIRANTE DEL PRD A LA GUBERNATURA OPINO SOBRE LA DECLINACIÓN DE HUMBERTO MAYANS CANABAL PARA SER EL CAND. DE PRI A GOBERNADOR.

LUNES 26 DIC/11 N9-NOCHE 19:07 HRS. NOTAS INFORMATIVAS; JESÚS ALÍ DE LA TORRE PIDE UN MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS TRANSPARENTE, **19:08 HRS.** POR SU PARTE LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA ASPIRANTE DEL PRI A LA GUBERNATURA ASEGURABA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

QUE RESPETARÍA LA DECISIÓN DEL PARTIDO PARA ELEGIR AL CANDIDATO.

19:09 HRS. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA EXIGÍA RESPETO AL PROCESO INTERNO DEL PARTIDO, 19:09 HRS. POR SU PARTE EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ ASEGURABA QUE LOS MÉTODOS DEL PARTIDO PODRÍAN CAMBIAR Y 19:10 HRS. FRANCISCO HERRERA LEÓN OTRO DE LOS ASPIRANTES DEL PRI A LA GUBERNATURA OPINABA SOBRE EL PROCESO DEL PARTIDO PARA ELEGIR AL CAND. A LA GUBERNATURA.

MIÉRCOLES 28 DIC/11 N9-TARDE 13:05 HRS. NOTAS INFORMATIVAS: PRI REALIZO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA DEFINIR MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, POR SU PARTE JAIME MIER Y TERAN SÚAREZ SE PRONUNCIÓ MOLESTO POR LA EXCLUSIÓN.

JUEVES 29 DIC/11 N9-TARDE 13:04 HRS. NOTAS INFORMATIVA: PRD LANZA CONVOCATORIA PARA DEFINIR A SU CAND. A LA GUBERNATURA.

13:19 HRS. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ ASPIRANTE DEL PRD A LA GUBERNATURA SOSTUVO ENCUENTRO CON JAIME MIER Y TERAN SÚAREZ ASPIRANTE DEL PRI A LA GUBERNATURA.

JUEVES 29 DIC/11 N9-NOCHE 19:04 HRS. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ ASPIRANTE DEL PRD A LA GUBERNATURA ACOMPAÑO A ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR A GIRA DE TRABAJO POR EL ESTADO.

MARTES 3 ENE/12 N9-NOCHE 19:06 HRS. NOTAS INFORMATIVAS; GRUPO DE PERREDISTAS ADVIERTE A ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ NO DARLE LA ESPALDA, 19:10 HRS. ANTE ESTO EL ASPIRANTE DEL PRD A LA GUBERNATURA ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ SEÑALABA QUE ES NORMAL QUE LOS GRUPOS INTERNOS DEL PRD SE DESESPEREN, ADEMÁS NO DESCARTO QUE PODRÍA BUSCAR TAMBIÉN LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.

MIÉRCOLES 4 ENE/12 N9-NOCHE 19:08 HRS. NOTAS INFORMATIVAS; JESÚS ALÍ DE LA TORRE ASPIRANTE DEL PRI A LA GUBERNATURA DENUNCIA GOLPES BAJOS, ADEMÁS RESPALDÓ EL PROCESO INTERNO DEL PARTIDO, TAMBIÉN ASEGURO QUE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA ÉL, EN EL IECPT FUERON SOLVENTADAS.

JUEVES 5 ENE/12 N9-NOCHE 19:04 HRS. NOTA INFORMATIVA; LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA ASPIRANTE DEL PRI A LA GUBERNATURA OPINO SOBRE LOS ACUERDOS EN EL CEN DEL PARTIDO Y ASEGURO QUE NO HAY CANDIDATO DE LINEA.

VIERNES 6 ENE/12 N9-TARDE 13:30 HRS. ENTREVISTA EN ESTUDIO CON: EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ ASPIRANTE DEL PRI A LA GUBERNATURA Y 13:47 HRS. ENLACE TELEFÓNICO CON: LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA ASPIRANTE DEL PRI A LA GUBERNATURA.

VIERNES 6 ENE/12 N9-NOCHE 19:20 HRS. ENTREVISTA EN ESTUDIO CON: JESÚS ALÍ DE LA TORRE ASPIRANTE DEL PRI A LA GUBERNATURA.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

ADEMÁS 19:14 HRS. JESÚS ALÍ DE LA TORRE DEMANDARA QUIÉNES ESTÉN DIFAMANDO SU NOMBRE Y ASEGURO QUE LA GUERRA SUCIA VIENE DE SU PARTIDO.

LUNES 9 ENE/12 N9-TARDE 13:04 HRS. NOTA INFORMATIVAS; JESÚS ALÍ DE LA TORRE ACUDE A LA PGJ PARA INTERPONER DEMANDA CONTRA DIFAMADORES, 13:09 HRS. POR SU PARTE LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA REPRUEBA CAMPAÑA DE DIFAMACIÓN CONTRA JESÚS ALÍ, ADEMÁS PIDÍO A LOS DEMÁS ASPIRANTES ACATAR LA DECISIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO.

LUNES 9 ENE/12 N9-NOCHE 19:00 HRS. NOTAS INFORMATIVAS: IEPCT DESECHÓ QUEJA DEL PRI CONTRA ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, 19:02 HRS. Y A SU VEZ EL ASPIRANTE DEL PRD ARTURO NUÑEZ FESTEJO EL FALLO A SU FAVOR.

MARTES 10 ENE/12 N9-NOCHE 19:33 HRS. NOTAS INFORMATIVAS: LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA RECIBE EL APOYO DE JAIME MIER Y TERÁN PARA SUS ASPIRACIONES.

19:39 HRS. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ REPROBÓ FECHA DE REGISTRO DE ALIANZAS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL IEPCT.

(...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, debe señalarse que con dicha probanza, el oferente pretende demostrar la cobertura equitativa que dio, al haber entrevistado a múltiples actores políticos involucrados con la elección constitucional de carácter local realizada en el estado de Tabasco, en el presente año, distintos del C. Jaime Mier y Terán Suárez, tales como: los CC. Humberto Mayans Canabal, Jesús Alí de la Torre, Georgina Trujillo Zentella, Evaristo Hernández Cruz, Luis Felipe Graham Zapata, Arturo Núñez Jiménez y Adán Augusto López Hernández.

B) *Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.*

DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN: Escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, signado por el C. Juan Bautista Urcola Elguezabal, Director del Noticiero "TABASCO HOY RADIO", cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

En referencia a su oficio de fecha 08 de Noviembre de 2012, donde se me solicita informe sobre las entrevistas realizadas por el Noticiero de Tabasco Hoy con Juan Urcola, hago de su conocimiento que se efectuaron entrevistas vía telefónicas al Dr. Jaime Mier y Terán únicamente los días 20 de Diciembre de 2011, y los días 9, 10, 12 y 23 de enero de 2012, estas pláticas telefónicas se realizaron en los horarios de 8:30 el día 20 y 9:30 los días 9 y 10, del mismo modo el día 12 y 23, se efectuó la llamada a las 7:30 de la mañana, estas pláticas fueron de labor periodística que realiza el Noticiero y no tuvieron ningún costo, por lo tanto no se elaboro ningún contrato o acto jurídico.

Así mismo informo a usted que los audios de estas entrevistas no son almacenadas por el departamento de producción por lo que ya no están disponibles para su presentación.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su ayuda y colaboración, me despido enviándole un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

(...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del análisis al escrito, el cual ha sido valorado, se obtiene el siguiente indicio:

- Que el C. Juan Bautista Urcola Elguezabal, Director del Noticiero TABASCO HOY RADIO informa que en dicha emisión no se vendió espacio alguno al Dr. Jaime Mier y Terán Suarez.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

A.- Se constató que los días trece, diecinueve, veinte, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, así como los días nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecinueve, veintiuno y veintitrés de enero de dos mil doce, en las emisiones noticiosas transmitidas en las señales radiales conocidas como: **1.-** XHTVL-TV Canal 9; **2.-** XHVIH-TV Canal 11; **3.-** XEVT-AM 970; **4.-** XHJAP-FM 90.9, y **5.-** XEVA-AM 790), el C. Jaime Mier y Terán Suárez (entonces Presidente de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., y otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura tabasqueña), otorgó diversas entrevistas a dichos medios de comunicación.

B.- Se demostró que las entrevistas aludidas se otorgaron como resultado de invitaciones efectuadas vía telefónica por los citados medios de comunicación, como parte de sus actividades periodísticas.

C.- Que en contestación al pedimento planteado por la autoridad sustanciadora, los aludidos medios de comunicación refirieron que las entrevistas materia de la queja, se realizaron como parte de un ejercicio periodístico y bajo el amparo de la libertad de expresión, negando la existencia de algún contrato, convenio o acto jurídico para su otorgamiento y difusión.

D.- Que en el caso de Televisión Azteca, S.A. de C.V., si bien su apoderado legal manifestó que carecía de registro alguno respecto a la entrevista transmitida en la señal XHVIH-TV Canal 11, la misma pudo ser corroborada conforme al testigo de grabación aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

E.- Que aun cuando el quejoso primario arguyó la supuesta difusión de promocionales radiales y televisivos, alusivos a la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., y al C. Jaime Mier y Terán Suárez, no pudo constatarse la transmisión de tales mensajes.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES. Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que las conductas materia de la vista ordenada por la autoridad comicial tabasqueña, guardan relación con la posible infracción a las reglas que proscriben la contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, con fines electorales, lo conducente es formular algunas consideraciones generales, respecto de la cuestión planteada.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3, 4 y 5; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*
6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico lo relativo al principio de equidad en la contienda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

NOVENO.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR CUANTO HACE A LAS ENTREVISTAS RADIALES Y TELEVISIVAS CUESTIONADAS. Que una vez sentado lo anterior, se procederá en principio y por razón de método, a determinar si las entrevistas objeto de inconformidad, en las cuales participa el **C. Jaime Mier y Terán Suárez (quien se dice fue Presidente de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., y otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura tabasqueña)**, son susceptibles o no de transgredir la normatividad federal electoral.

Por razón de método, en primer lugar esta autoridad emitirá pronunciamiento respecto de la difusión de las entrevistas aludidas en el escrito de queja primario, y posteriormente estudiará lo relativo a la supuesta transmisión de los promocionales radiales y televisivos referidos en ese mismo curso.

Lo anterior no causa afectación jurídica alguna, pues no es la forma como se analizan los agravios lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

¹ Consultable en: “Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos."

En este orden de ideas, por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se dan por reproducidos los contenidos auditivos y audiovisuales en los que participó el C. Jaime Mier y Terán Suárez, los cuales fueron difundidos en espacios noticiosos transmitidos por los siguientes concesionarios, a saber:

CONCESIONARIO	SEÑAL O FRECUENCIA	FECHA DE TRANSMISIÓN
Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	XHTVL-TV Canal 9	19/12/2011
		20/12/2011
		10/01/2012
		19/01/2012
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVIH-TV Canal 11	20/12/2011
Jasz Radio, S.A. de C.V.	XEVT-AM 970	13/12/2011
		11/01/2012
		16/01/2012
		23/01/2012
Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	XHJAP-FM	20/12/2011
		09/01/2012
		12/01/2012
Radio Tabasco, S.A.	XEVA-AM 790	28/12/2011
		29/12/2011
		21/01/2012

En respuesta a los pedimentos planteados por la autoridad sustanciadora, los apoderados y/o representantes legales de estas emisoras, señalaron lo siguiente:

- Los representantes legales de las personas morales denominadas: **a)** Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., **b)** Jasz Radio, S.A. de C.V., **c)** Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., y **d)** Radio Tabasco, S.A., aceptaron la transmisión de las entrevistas practicadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en las fechas precisadas anteriormente, refiriendo que las mismas derivaban de un ejercicio de carácter periodístico, y negando hubieran sido resultado de contrato, convenio u orden alguna.
- Que el Representante Legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11, precisó no haber encontrado transmisión alguna referente a la práctica de una entrevista al C. Jaime Mier y Terán Suárez.
- Que no obstante lo afirmado por Televisión Azteca, S.A. de C.V., la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

detectó la transmisión de un programa difundido a través de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11, el día veinte de diciembre de dos mil once, en el cual se contenía una de las entrevistas materia del presente procedimiento.

Expuesto lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si con la difusión de las entrevistas referidas, en donde participa el C. Jaime Mier y Terán Suárez, son susceptibles de transgredir o no la normatividad federal electoral.

En primer lugar, del análisis realizado a los contenidos materia de inconformidad, se aprecia que los mismos efectivamente constituyen entrevistas periodísticas, es decir, son el resultado del trabajo cotidiano de los medios de comunicación que los difundieron, apreciándose que en autos no se cuenta siquiera con indicio alguno tendente a suponer que hubiese una contratación o adquisición de tiempo en radio y/o televisión con fines electorales.

Lo anterior es así, porque como resultado de las investigaciones practicadas por esta autoridad administrativa electoral federal, se constató que los espacios radiales y televisivos en los cuales ocurrieron las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, no fueron producto de algún contrato u acto jurídico determinado para tal fin, sino que derivaron de las invitaciones formuladas por medios de comunicación al entonces precandidato a la gubernatura del estado de Tabasco, con la finalidad de cuestionarlo respecto de ciertos acontecimientos, con el propósito de que la ciudadanía estuviera informada, acorde a los derechos consagrados en la propia Ley Fundamental, sin que se cuente siquiera con algún indicio para afirmar que ello tuvo como propósito infringir las reglas que proscriben el acceso a la radio y televisión, con fines electorales.

En efecto, la participación que tuvo el C. Jaime Mier y Terán Suárez, precandidato en el momento de los hechos a la gubernatura del estado de Tabasco, en las emisoras denunciadas, se debió a un ejercicio periodístico por parte de éstas, en las cuales esa persona dio respuesta a diversos cuestionamientos que le fueron formulados por los conductores de los programas aludidos, con la finalidad de informar a la ciudadanía tabasqueña respecto de un tópico de interés general: su registro para la precandidatura a la gubernatura del estado de Tabasco.

Dicha circunstancia deviene relevante para el caso a estudio, dado que acorde al contenido de las entrevistas cuestionadas, se advierte que el C. Jaime Mier y Terán Suárez simplemente contestó las preguntas realizadas por los titulares de los espacios noticiosos citados por el Instituto Electoral y de Participación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Ciudadana de Tabasco, advirtiéndose que dicho intercambio de ideas efectivamente puede estimarse como un ejercicio de corte periodístico, realizado por esas emisoras como parte de sus actividades ordinarias.

Sobre el particular, debe recordarse que el vocablo “*entrevista*”, según ha sido definido por la Real Academia Española, implica una acción de entrevistar, y a su vez, este último verbo ha sido conceptualizado en los términos que se exponen a continuación:

“entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.

2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

“entrevistar.

1. tr. Mantener una conversación con una o varias personas acerca de ciertos extremos, para informar al público de sus respuestas.

2. prnl. Tener una conversación con una o varias personas para un fin determinado.”

Circunstancias que en el caso a estudio se materializan, puesto que, como ya fue señalado, la participación del C. Jaime Mier y Terán Suárez, en los programas de radio y televisión citados por el quejoso, no puede estimarse como una transgresión a las reglas relacionadas con el acceso a los tiempos en radio y televisión con fines electorales, por tratarse de conversaciones sostenidas entre los conductores de esas emisiones y el primero de los mencionados, con el propósito de informar a la audiencia tabasqueña de diversos tópicos de interés general, careciéndose en autos siquiera de indicio alguno tendente a evidenciar que hubo alguna contratación u otorgamiento de tales espacios, con el ánimo de conculcar la normativa comicial federal.

En tal virtud, para este órgano resolutor es inconcuso que los hechos denunciados se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Carta Magna, en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código Comicial Federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen noticias o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

En efecto, debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un **Estado democrático**, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la participación del **C. Jaime Mier y Terán Suárez** en los contenidos auditivos y audiovisuales referidos, en modo alguno podría estimarse como contraventora de la normativa comicial federal, puesto que:

- La transmisión de las entrevistas referidas no aconteció de manera sistemática en un solo medio de comunicación, por el contrario, se trató de contenidos difundidos en diversas emisoras, y en fechas distintas;
- Las entrevistas antes mencionadas fueron difundidas en emisiones de corte político, o bien, de carácter noticioso;
- De constancias de autos no se advierte que las entrevistas en comento hubieran derivado de una cobertura noticiosa única al C. Jaime Mier y Terán Suárez (incluso, en el caso de Comunicaciones Grijalva, S.A. de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

C.V., se aportan elementos relacionados con charlas sostenidas con otros actores políticos involucrados en la elección constitucional de carácter local de Tabasco),

- Dadas las características de los contenidos audiovisuales y auditivos referidos, los mismos pueden estimarse como **entrevistas**.

Por ello, para esta autoridad es inconcuso que los contenidos auditivos y audiovisuales materia de inconformidad, deben estimarse amparados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, las preguntas que le fueron formuladas por los conductores de esas emisiones se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de conocer aspectos relacionados con un acontecimiento determinado de interés general para la ciudadanía tabasqueña.

Se insiste también en el hecho de que dichas entrevistas se realizaron de manera espontánea, en diversos medios de comunicación, y en fechas distintas, por lo cual no puede afirmarse que hubo una reiteración o repetición de las mismas.

Es de destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, *"la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"*; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, en las entrevistas denunciadas no existen elementos para considerar que las mismas se difundieron fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, que es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, siendo entre ellos conocer el parecer del C. Jaime Mier y Terán Suárez, quien en la época de los hechos aspiraba a ser precandidato, y a la postre, candidato a Gobernador del estado de Tabasco.

Además, ha quedado acreditado que las entrevistas materia de la presente causa no fueron transmitidas de manera reiterada en una sola emisora de radio y televisión, sino que éstas fueron difundidas de forma espontánea y practicadas en diversos días por el hecho de ser realizadas de manera improvisada por distintos medios de comunicación.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los hechos por los cuales dio vista el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no constituyen violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que las entrevistas realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, a través de los noticieros ya referidos, fueron resultado de un ejercicio periodístico (sin que en autos se cuente siquiera con indicios para suponer una contratación o adquisición de tiempo aire en radio y televisión, con fines electorales), y es por ello que no se puede advertir que las mismas hayan contravenido la legislación electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el presente caso la conducta que se estudia no puede ser considerada como violatoria de la legislación electoral, toda vez que no se surten los supuestos para ser considerada como tal, esto es:

- Que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos de precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

- Que ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.
- Que la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional, en virtud de que ésta se realiza de forma espontánea practicada a una persona en común en un día y hora incierta. Por tanto, si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, **se incluye de manera repetitiva** en la programación de un canal **o estación de radio**, resulta claro que adquiere matices de promocional.

Por lo anterior se puede referir que las entrevistas materia de la presente queja no constituyen violación alguna a la materia electoral, ya que como obra en los autos del expediente de mérito las mismas fueron realizadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, en los términos que ya fueron mencionados en el presente fallo, y no fueron difundidas de manera sistemática y reiterada, insistiendo en el hecho de que ello debe estimarse como una actividad de género periodístico y no publicitario (al no contarse siquiera con indicios en ese sentido).

Además de que obra en el caudal probatorio, la inexistencia de elementos que permitan establecer la contratación de las referidas entrevistas por parte del antes mencionado con las emisoras que fueron llamadas a la presente litis, y éstas a su vez con el denunciado.

Cabe precisar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

Artículo 1o. -En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012**

Pues como se estableció en el particular, en ningún momento se estableció la existencia por parte de las emisoras de radio y televisión, la reiteración de las entrevistas practicadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez, y además de que éstas fueron realizadas en distintos días y de manera espontánea.

Por todo lo anterior, es preciso señalar que al no actualizarse violación alguna con la difusión de las entrevistas cuestionadas, tampoco se colma la transgresión a lo establecido por el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **respecto de la enajenación u otorgamiento de tiempo aire para la difusión de las entrevistas practicadas al C. Jaime Mier y Terán Suárez**, por parte de las siguientes emisoras: **1.-** Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; **2.-** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; **3.-** Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; **4.-** Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y **5.-** Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, todas ellas con cobertura en el estado de Tabasco.

Con base en todo lo expuesto, se considera que el Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la vista ordenada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto a una posible violación a las reglas para acceder, con fines electorales, a la radio y televisión por parte del **C. Jaime Mier y Terán Suárez** y las concesionarias radiales y televisivas aludidas en el párrafo anterior, deberá declararse **infundado**.

DÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO RELATIVO A LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES RADIALES Y/O TELEVISIVOS. Que en el presente apartado, esta autoridad determinará lo que en derecho corresponda, respecto de la supuesta difusión de anuncios radiales y televisivos, atribuibles a la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., y en los cuales aparecía el C. Jaime Mier y Terán Suárez.

En el escrito de queja primario presentado ante la autoridad comicial tabasqueña (y del cual, a la postre derivó la resolución con la cual se dio vista a esta autoridad administrativa electoral federal), el denunciante original hizo mención de diversos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

promocionales televisivos en los cuales aparecía el C. Jaime Mier y Terán Suárez, y en donde se hacía alusión a la persona moral identificada por dicho promovente, como Fundación Alianza por Tabasco Nuevo, A.C., de la misma forma, se arguyó también como motivo de inconformidad, la difusión de varias entrevistas en radio y televisión realizadas al ciudadano en cuestión.

Tales aspectos, en consideración del quejoso primario, implicaron la realización de actos anticipados de precampaña con miras a las elecciones locales que recientemente se realizaron en el estado de Tabasco, y en las cuales se renovaron diversos encargos públicos, entre ellos, la gubernatura de esa entidad federativa.

Seguida que fue la secuela procesal correspondiente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco determinó lo que en derecho correspondía respecto de la comisión de los aludidos actos anticipados de precampaña, y ordenó dar vista a este ente público autónomo, por la posible conculcación a las reglas constitucionales y legales, en materia federal, que proscriben el acceso a esos medios de comunicación, con fines electorales.

Ahora bien, como resultado de la indagatoria practicada por la autoridad sustanciadora, únicamente se pudo constatar la existencia y difusión de las entrevistas en radio y televisión aludidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuyo análisis fue realizado en el considerando precedente, sin que se pudieran obtener siquiera indicios en torno a la transmisión de los promocionales materia de inconformidad.

Lo anterior, en razón de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, omitió precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se transmitieron tales promocionales, tanto en la vista formulada como en la respuesta emitida al requerimiento planteado sobre el particular por la autoridad sustanciadora.

De allí que la autoridad sustanciadora se vio imposibilitada para establecer mayores líneas de investigación tendentes a constatar si se habían difundido o no los promocionales radiales y/o televisivos objeto de inconformidad, ante la falta de precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ello aconteció.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera carecer de elemento alguno, siquiera de carácter indiciario, para establecer un juicio de reproche en contra del C. Jaime Mier y Terán Suárez, así como la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., por la supuesta difusión de los promocionales ya reseñados.

En esa tesitura, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, por lo que hace a tales contenidos audiovisuales, deberá declararse **infundado**.

UNDÉCIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN DEL 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y U); 49, PÁRRAFO 3; 341, PÁRRAFO 1, INCISO A), Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y N) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión por parte del Partido Revolucionario Institucional, al 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Comicial Federal, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte del C. Jaime Mier y Terán Suárez, otrora precandidato de ese instituto político a la gubernatura tabasqueña.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. Jaime Mier y Terán Suárez, precandidato en el momento de los hechos a la gubernatura del estado de tabasco, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, no transgrede la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por la conducta que se le atribuye.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Jaime Mier y Terán Suárez, precandidato a la gubernatura del estado de Tabasco, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, debe declararse **infundado**.

DUODÉCIMO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Jaime Mier y Terán Suárez (otrora precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura tabasqueña), en términos de lo señalado en los Considerandos NOVENO y DÉCIMO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la Fundación Alianza por un Tabasco Nuevo, A.C., en términos de lo señalado en el Considerando DÉCIMO del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas: **1.-** Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTVL-TV Canal 9; **2.-** Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHVIH-TV Canal 11; **3.-** Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970; **4.-** Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHJAP-FM 90.9, y **5.-** Radio Tabasco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVA-AM 790, en términos de lo señalado en el Considerando NOVENO del presente fallo.

CUARTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/054/PEF/131/2012

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**